



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las quince horas y quince minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil trece.

El presente Juicio de Cuentas, número **JC-8-2012-8**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE CONSULTA CIUDADANA Y AL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL DIEZ AL VEINTITRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE**, practicado por La Dirección de Auditoría Dos de esta Corte, contra los señores **NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ**, Alcalde Municipal; **JOSÉ ERNESTO CRIOLLO MENDOZA**, Sindico Municipal; **JAIME ERNESTO VILANOVA VAQUERO**, Primer Regidor Propietario; **JULIO ERNESTO MENA CAMPOS**, Segundo Regidor Propietario; **GLORIA MARGARITA CALDERÓN SOL DE OÑATE**, Tercer Regidor Propietario; **RENE MAURICIO CHAVARRÍA PORTILLO**, Cuarto Regidor Propietario; **MIGUEL ANTONIO AZUCENA VALLADARES**, Quinto Regidor Propietario; **PAULINA LUISA AGUILAR DE HERNÁNDEZ CARPIO**, Sexto Regidor Propietario; **JOSÉ RAMÓN GONZÁLEZ SUVILLAGA**, Séptimo Regidor Propietario; **WALTER DANILO AREVALO ARROYO**, Octavo Regidor Propietario; **JOSÉ RENE ERNESTO ESCOLÁN RAMÍREZ**, Noveno Regidor Propietario; **RENE ORLANDO SANTAMARÍA COBOS**, Décimo Regidor Propietario; **RAFAEL MENÉNDEZ ESPINOZA**, Décimo Primer Regidor Propietario; y **ANA ANGELICA AGUILUZ JIMENEZ**, **RENE RODRIGO AGUILUZ JIMENEZ**, **RENE NAPOLEON AGUILUZ LAZO**, **ANGELICA MERCEDES AGUILUZ MONTOYA**, **GABRIELA MARIA AGUILUZ FRATTI** y **JOSE VICTOR AGUILUZ MONTOYA**, presuntos herederos del señor **RENE NAPOLEON AGUILUZ CARRANZA**, Décimo Regidor Propietario, quienes actuaron en la Municipalidad, cargos y periodo ya citados.

Han intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, fs. 248 en sustitución de la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA**, fs. 58; Licenciado **RICARDO GARCIA ARGUETA**, en su calidad de Apoderado General Judicial del Doctor **NORMAN NOEL QUIJANO GONZALEZ** y de los señores **JOSÉ ERNESTO CRIOLLO MENDOZA**, **JAIME ERNESTO VILANOVA**

VAQUERO, JULIO ERNESTO MENA CAMPOS, GLORIA MARGARITA CALDERÓN SOL DE OÑATE, RENE MAURICIO CHAVARRÍA PORTILLO, MIGUEL ANTONIO AZUCENA VALLADARES, PAULINA LUISA AGUILAR DE HERNÁNDEZ CARPIO, JOSÉ RAMÓN GONZÁLEZ SUVILLAGA, WALTER DANILO AREVALO ARROYO, JOSÉ RENE ERNESTO ESCOLÁN RAMÍREZ, RENE ORLANDO SANTAMARÍA COBOS y RAFAEL MENÉNDEZ ESPINOZA, fs. 76; Licenciado ROBERTO OLIVA DE LA COTERA, Apoderado General Judicial de "ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA" fs. 89; y la Licenciada ROSA AMINTA FLORES FLORES, Defensora Especial de los señores ANA ANGELICA AGUILUZ JIMENEZ, RENE RODRIGO AGUILUZ JIMENEZ, RENE NAPOLEON AGUILUZ LAZO, ANGELICA MERCEDES AGUILUZ MONTOYA, GABRIELA MARIA AGUILUZ FRATTI y JOSE VICTOR AGUILUZ MONTOYA, presuntos herederos del señor RENE NAPOLEON AGUILUZ CARRANZA, fs. 123.

**LEIDOS LOS AUTOS,
Y CONSIDERANDO:**

I-) Que con fecha treinta de enero de dos mil doce, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se tuvo por recibido según auto de fs. 56 y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los Reparos atribuibles a los funcionarios actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a fs. 57, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II-) De conformidad a lo establecido en el Art. 67 de la Ley antes señalada y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se emitió el correspondiente Pliego de Reparos agregado a fs. 63 y 64 del presente Juicio.

III-) A fs. 65 consta la notificación del Pliego de Reparos a la Fiscalía General de la República y de fs. 66 al 75 los Emplazamientos realizados a los señores JOSÉ ERNESTO CRIOLLO MENDOZA, JOSÉ RENE ERNESTO ESCOLÁN RAMÍREZ, NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ, ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA, RENE



268

MAURICIO CHAVARRÍA PORTILLO, JOSÉ RAMÓN GONZÁLEZ SUVILLAGA, RAFAEL MENÉNDEZ ESPINOZA, JULIO ERNESTO MENA CAMPOS, WALTER DANILO AREVALO ARROYO, JAIME ERNESTO VILANOVA VAQUERO, GLORIA MARGARITA CALDERÓN SOL DE OÑATE, MIGUEL ANTONIO AZUCENA VALLADARES, PAULINA LUISA AGUILAR DE HERNÁNDEZ CARPIO, JOSÉ RENE ERNESTO ESCOLÁN RAMÍREZ, RENE ORLANDO SANTAMARÍA COBOS, respectivamente; y de fs. 107 al 115, las diligencias de emplazamiento por Edicto a los señores ANA ANGELICA AGUILUZ JIMENEZ, RENE RODRIGO AGUILUZ JIMENEZ, RENE NAPOLEON AGUILUZ LAZO, ANGELICA MERCEDES AGUILUZ MONTOYA, GABRIELA MARIA AGUILUZ FRATTI y JOSE VICTOR AGUILUZ MONTOYA, presuntos herederos del señor RENE NAPOLEON AGUILUZ CARRANZA.

IV-) A fs. 76, se encuentra agregado el escrito presentado por el Licenciado RICARDO GARCIA ARGUETA, Apoderado General Judicial del Doctor NORMAN NOEL QUIJANO GONZALEZ y de los señores JOSÉ ERNESTO CRIOLLO MENDOZA, JAIME ERNESTO VILANOVA VAQUERO, JULIO ERNESTO MENA CAMPOS, GLORIA MARGARITA CALDERÓN SOL DE OÑATE, RENE MAURICIO CHAVARRÍA PORTILLO, MIGUEL ANTONIO AZUCENA VALLADARES, PAULINA LUISA AGUILAR DE HERNÁNDEZ CARPIO, JOSÉ RAMÓN GONZÁLEZ SUVILLAGA, WALTER DANILO AREVALO ARROYO, JOSÉ RENE ERNESTO ESCOLÁN RAMÍREZ, RENE ORLANDO SANTAMARÍA COBOS y RAFAEL MENÉNDEZ ESPINOZA, quién en el ejercicio legal del derecho de defensa de sus mandantes, en lo pertinente manifiesta: *“Que mis poderdantes fueron notificados del Pliego de Reparos de Ref. JC-8-2012-8, proveído por esa Honorable Cámara en esta ciudad, a las ocho horas quince minutos del día veintiocho de marzo de dos mil doce, formulado en base al INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE CONSULTA CIUDADANA Y AL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL DIEZ AL VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE, practicado por la Dirección de Auditoría Dos de la Corte de Cuentas de la República, mediante el cual se inicia el presente Juicio de Cuentas contra el señor Alcalde y los miembros del Concejo Municipal, por el cargo indicado en el reparo señalado en dicho pliego, razón por la que haciendo uso del derecho de Defensa que se les confiere, expongo a vos las explicaciones del caso, para que valoradas en su conjunto declaréis desvanecida la responsabilidad patrimonial que se les atribuye, aprobando su gestión, y lo hago de la siguiente manera: Se menciona en el Reparo de la Corte de*

Cuentas que la municipalidad violentó los Arts., 5 de la Ley de Creación del Fondo para el desarrollo Económico y Social de los Municipios, FODES, y el Art. 12 de su Reglamento, análisis que los cuentadantes NO COMPARTEN, pues la causa fundamental de ésta aseveración es que dichos fondos no fueron invertidos en INFRAESTRUCTURA, sin embargo, si analizamos bien esta disposición veremos que se dice que los "fondos deberán aplicarse PRIORITARIAMENTE en servicios y obras de infraestructura", no dice que deba ser EXCLUSIVAMENTE su aplicación en estos dos rubros, por lo tanto los fondos FODES podían aplicarse en otras áreas que no fueran aquellas; posteriormente, dicha disposición, fue reformada y a partir del mes de noviembre del año 2006 fecha en que se emitió el decreto Legislativo 142 publicado en el Diario Oficial numero 230 tomo 373 del 8 de diciembre del 2006, se le incorporaron dos incisos y permitió que los fondos FODES pudieran ser utilizados para otras actividades, incluyendo en estas hasta para el financiamiento de las fiestas patronales del municipio, actividades que en cierta forma no reportan ninguna inversión para el municipio y que solo reflejan el gasto, por el contrario se sostiene honorable Cámara que los fondos FODES a que ustedes se refieren en su reparo, sí están amparados en la frase "ENTRE OTROS" a que hace alusión el Art. 5 Inciso segundo reformado de dicha ley, y que en ninguna forma puede interpretarse que haya existido una disminución en la disponibilidad de fondos que deban ser utilizados en obras de infraestructura puesto que esta inversión ha significado actualizar el Catastro Municipal y como consecuencia inmediata ha permitido generar más ingresos a la comuna para el ejercicio de sus actividades, ya que precisamente se invirtieron en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas del Municipio; en lo que respecta al Reglamento en su Art. 12, éste también deberá entenderse reformado TÁCITAMENTE por la reforma que se introdujo al referido Art. 5 de la Ley. En cuanto a determinar que estos servidores han incurrido en responsabilidad patrimonial tampoco se está de acuerdo por lo siguiente: La RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, está regulada por el Art.55 de la Ley de la Corte de cuentas de la República, para que esta exista a tenor de dicha disposición es necesario que se den 2 elementos fundamentales: a) Una acción u omisión de los servidores públicos o de terceros. b) Perjuicio económico que se refleje en la disminución del patrimonio de la entidad u organismo. Se sostiene que efectivamente se realizó una acción por parte de este Concejo Municipal al emitir el acuerdo que autorizó el uso de fondos FODES, para el proyecto de censo de catastro, el cual era necesario para actualizar la base catastral municipal, que databa desde muchos años, el Catastro Municipal forma parte de la INFRAESTRUCTURA ORGANIZATIVA Municipal, ya que permite tener identificados los inmuebles de propiedad municipal, y de propiedad particular, así como las vías, caminos y carreteras dentro de la circunscripción territorial del municipio de San Salvador, es pues la columna vertebral de donde parte toda la actividad municipal pues desde aquí, se identifican además de las mencionadas, las Comunidades dentro del municipio a las cuales se dirigen proyectos y programas de toda clase, sociales, de infraestructura, de construcción, culturales, educativos y otros, de



tal manera que el Concejo Municipal ha considerado prudente hacer una inversión mínima inicial del fondo FODES, en la actualización de la Base Catastral Municipal, que como ya se comprobó ha sido una inversión beneficiosa para el patrimonio municipal, la base catastral debe de estar actualizándose constantemente para que los contribuyentes paguen lo que realmente deben por el uso del espacio público de rótulos, vallas mupis, etc., lo cual ha permitido mayores ingresos a la municipalidad, que en el caso en comento significó SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y DÓS DÓLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,396,142.30), de ingresos económicos que no se percibían, por una inversión realizada de QUINIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$512,842.28), lo cual esa Honorable Cámara puede comprobar ordenando una inspección en los registros contables que maneja la Gerencia Financiera Institucional. En ningún momento podemos hablar de perjuicio económico por la disminución del patrimonio municipal, por el contrario, su patrimonio se vio incrementado en aproximadamente catorce veces que equivale a los SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y DÓS DÓLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,396,142.30), que antes no se percibían. Consideramos que esta explicación está suficientemente sustentada en la respuesta rendida por el señor Alcalde Doctor Norman Noel Quijano González, con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil once, dirigida al Licenciado Manuel Enrique Escobar, Jefe de equipo de Auditores que efectuó este hallazgo, por lo que también solicitamos a la Honorable Cámara que se efectúe nuevamente el ANÁLISIS correspondiente al documento presentado a los señores Auditores. Por otra parte, es necesario recalcar que EN NINGÚN MOMENTO HA EXISTIDO DE PARTE DE ESTOS SERVIDORES PÚBLICOS NINGÚN BENEFICIO O LUCRO COLECTIVO, NI PERSONAL EN LA DECISIÓN TOMADA, pues los fondos se invirtieron, y ya se recuperaron con creces ingresando al patrimonio municipal lo que permitirá efectuar más obras de todo tipo. Honorable Cámara estos Servidores Públicos en el presente caso, han actuado en forma CONFIABLE Y CORRECTA, Y NO HAN CAÍDO EN ACTITUDES IRRESPONSABLES o IRREGULARES, que causen perjuicios a la Administración Municipal o a sus arcas, por lo que gozan de la PRESUNCIÓN DE CORRECCIÓN a que se refiere el Art. 52 de la Ley de La Corte de Cuentas, y por otra parte, se puede ver también que al pretender atribuirseles RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL en el presente reparo no se cumple uno de los dos supuestos que se requieren para tipificar éste tipo de responsabilidad, el cual sería CAUSAR UN PERJUICIO ECONOMICO QUE SE REFLEJE EN LA DISMINUCIÓN DEL PATRIMONIO DE LA ENTIDAD U ORGANISMO; Se sostiene entonces que la Honorable Cámara, no le ha dado entero cumplimiento al Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas en la parte que se refiere a "La Cámara de Primera Instancia procederá al ANÁLISIS del informe de auditoría y demás

documentos", ya que de haberlo hecho en una forma exhaustiva se habría percatado de la ausencia de uno de los dos elementos necesarios que componen el núcleo del Art.55 de la Ley en comento para atribuir este tipo de responsabilidad. Dicho lo anterior, se puede decir con toda certeza y respeto que la Cámara que está conociendo no ha examinado con cuidado este asunto, no ha ponderado debidamente éste caso, fallando como ya dijimos EL ANÁLISIS que ordena el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas. Por lo tanto, el señor Alcalde y los miembros del Concejo Municipal sostienen que la resolución de la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República que se les ha notificado y que contiene el emplazamiento para ejercitar su derecho de defensa, NO HA PODIDO DESTRUIR LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA a favor de ellos regulada en el Art. 12 de la Constitución y recogida en el Art. 52 de la Ley de la Corte de Cuentas, al cual ya hicimos referencia. En su obra: REGIMEN JURÍDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN, pág. 42] (Editorial Marcial Pons, Madrid, España, 1999) Don Ramón Parada nos dice: " La Regla de la presunción de inocencia exige que toda condena debe de ir precedida de una actividad probatoria, impidiendo la condena sin pruebas, que las pruebas tenidas en cuenta han de merecer tal concepto jurídico y ser constitucionalmente legítimas, y por último que la carga de la actividad probatoria pesa sobre los acusadores, no existiendo nunca la carga del acusado sobre la prueba o de su inocencia o no participación en los hechos"; dicho de otra manera la PRESUNCIÓN DE INOCENCIA 6 PRESUNCION DE CORRECCIÓN, como le llama la Ley de la Corte de Cuentas, le atribuye a la autoridad administrativa le pruebe en contrario, es decir DEBE DESTRUIR A TRAVES DE LA PRUEBA PERTINENTE, LA INOCENCIA DEL ADMINISTRADO, servidor público o cuentadante. La jurisprudencia Salvadoreña se pronuncia en esta materia y la Sala de lo Constitucional ha sostenido el criterio que el vocablo DELITO, consignado en el Art. 12 de la Constitución debe de entenderse no en sentido estricto, si no como indicativo de un ilícito o injusto típico, esto es conducta que merece sanción, incluyéndose en éste concepto las infracciones Administrativas. Lo que implica que los principios del Derecho Administrativo Sancionatorio son los que sistematizan en el derecho Penal de aplicación judicial, así lo dice la referida Sala en el Recurso de Inconstitucionalidad N° 3-92 y 6-92 (acumulados), por lo anterior también se mantiene que lo sostenido en derecho penal en cuanto a la TIPICIDAD de las conductas delictivas, estas deben de adecuarse a los elementos del tipo descrito por el legislador y en el presente caso se ha demostrado claramente que la conducta de los cuentadantes no encaja en el segundo de los elementos descritos por el Art.55 de la Ley de la Corte de Cuentas que se refiere a la Responsabilidad Patrimonial. """""".

A fs. 89, se encuentra agregado el escrito presentado por el Licenciado **ROBERTO OLIVA DE LA COTERA**, Apoderado General Judicial de la sociedad **"ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA"**, quién en



270

el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo pertinente manifiesta: "Que vengo a mostrarme parte en mi calidad de Apoderado General Judicial de "ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA", de este domicilio, y a contestar la demanda en sentido negativo, pidiéndole en consecuencia se me tenga por tal y se me notifique toda resolución en el Bufete situado en final de la Ochenta y Una Avenida Sur y Calle Cuscatlán número doscientos veinticinco, Colonia Escalón, de esta COBERTURA Y LÍMITE DE LA RESPONSABILIDAD. De conformidad a las Condiciones Generales de la Póliza del Seguro de Fidelidad, No. F00522 encontramos la Cláusula PRIMERA que literalmente dice: «La obligación de la Compañía de indemnizar al Asegurado por las pérdidas de dinero u otros valores de su propiedad o sobre los cuales tuviere algún interés pecuniario o de los cuales fuere legalmente responsable, queda, como máximo, limitada a la cantidad que se indica en la carátula de la presente Póliza. La Compañía indemnizará únicamente las pérdidas ya mencionadas que sean descubiertas durante la vigencia de la presente Póliza o dentro de los sesenta días subsiguientes a la fecha de vencimiento, cancelación o caducidad de la misma, y siempre que tales pérdidas hayan resultado como consecuencia de actos fraudulentos o deshonestos cometidos por el Empleado en el desempeño del cargo, ya sea que tales actos los cometiere personalmente el Empleado, o en connivencia con otras personas al servicio del Asegurado o no, y que su ocurrencia se encuentre entre las respectivas fechas de vigencia de esta Póliza. Transcurridos los sesenta días a que se ha hecho mención anteriormente, el Asegurado pierde todo derecho para presentar reclamaciones a la Compañía; en consecuencia, la Compañía queda, una vez terminado ese plazo, libre y solvente de las obligaciones que le impone la presente Póliza.). En consecuencia la responsabilidad de la Sociedad que represento ha quedado extinguida por el hecho de haber transcurrido el plazo a que se refiere la cláusula antes transcrita ya que la vigencia del contrato de seguro venció, según las voces de la misma Póliza, por lo que ha transcurrido el término dentro del cual se puede hacer la reclamación correspondiente, quedando libre y solvente mi representada de las obligaciones contenidas en el contrato mencionado. Además la Cláusula QUINTA del mismo contrato dispone que el asegurado deberá dar aviso por escrito a mi patrocinada dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a la fecha en que se establezca la responsabilidad cubierta, con el objeto que la Sociedad Aseguradora envíe al Asegurado un Formulario de Declaración de Pérdida, en que se hará la más exacta relación de los hechos y el importe de la pérdida; ésta Declaración se debe entregar en la oficina principal de la Aseguradora en los treinta días que sigan a la fecha del descubrimiento de la pérdida. Como se puede observar ninguna de estas condiciones ha sido cumplida para la procedencia del reclamo é indemnización del evento asegurado por lo que la Sociedad que represento ha quedado liberada de toda responsabilidad por la falta de cumplimiento de las condiciones pactadas. Sobre este punto existe antecedente jurisprudencial pronunciado por esa misma Cámara, haciendo mérito de la excepción aquí alegada en el Juicio de Cuentas No. 41-2009-5, en cuya

sentencia de las diez horas y treinta minutos del día treinta de mayo de dos mil once se resolvió lo siguiente: "en cuanto a que las Condiciones Generales de la Póliza del Seguro de Fidelidad No. 179, en su Cláusula Primera, respaldaban al reparado en el cargo como Presidente del Órgano Judicial, estipulando la vigencia de dicho contrato de fidelidad; asimismo, determinaban que una vez vencido dicho plazo y no existiendo reclamo alguno, ésta quedaría extinguida, circunstancias fácticas y jurídicas que llevan a los juzgadores a determinar ha lugar la excepción antes referida, ya que al haber expirado el plazo estipulado en dicho acuerdo bilateral de las partes, sin que se interpusiera reclamo alguno, la cobertura y vigencia de la póliza finalizaba.". **LEGITIMIDAD DEL RECLAMANTE E INCOMPETENCIA DE JURISDICCIÓN.** El Contrato de Seguro de Fidelidad sobre cuya base se pretende deducir responsabilidad a la Sociedad que represento fue suscrito entre "ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL SOCIEDAD ANÓNIMA" y la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR. La responsabilidad que se pretende deducir de la Sociedad que represento está regulada y enmarcada por el Contrato de Seguro de Fidelidad suscrito entre las partes contratantes y la Legislación aplicable, por lo que la titularidad de los derechos y acciones que se desprenden del Contrato corresponden únicamente al titular de la relación jurídica contractual, sin que exista ninguna disposición legal que establezca que la CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA adquiera la titularidad de tales derechos y acciones como para estar exigiendo responsabilidades provenientes del respectivo contrato. Por tal razón, otra persona jurídica distinta de las partes contratantes no tiene capacidad ni habilidad para exigir ningún tipo de responsabilidad por parte de mi representada relativa al contrato de Seguro de Fidelidad ya mencionado. Por la misma razón, esto es, que el Contrato de Seguro de Fidelidad es de naturaleza mercantil, la responsabilidad que se trata solamente puede ser deducida por un tribunal de competencia mercantil, ya que de lo contrario se estaría violentando el Principio del Juez Natural, que determina que las garantías del Debido Proceso exigen que el caso sea conocido por el Juez o Tribunal que sea competente, en este caso por la razón de la materia. En el caso de la responsabilidad que pueda corresponderle a la sociedad "ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL SOCIEDAD ANÓNIMA" en razón de un contrato de Seguro de Fidelidad, debe ser deducida por los canales legales correspondientes, ya que en primer lugar se debe deducir la responsabilidad del Empleado y posteriormente plantear la reclamación según las reglas del contrato y las legales aplicables al caso. """"".

A fs. 95, se encuentra agregado el escrito presentado por el Licenciado **RICARDO GARCIA ARGUETA**, Apoderado General Judicial del Doctor **NORMAN NOEL QUIJANO GONZALEZ** y de los señores **JOSÉ ERNESTO CRIOLLO MENDOZA**, **JAIME ERNESTO VILANOVA VAQUERO**, **JULIO ERNESTO MENA CAMPOS**, **GLORIA MARGARITA CALDERÓN SOL DE OÑATE**, **RENE MAURICIO CHAVARRÍA PORTILLO**, **MIGUEL ANTONIO AZUCENA**



VALLADARES, PAULINA LUISA AGUILAR DE HERNÁNDEZ CARPIO, JOSÉ RAMÓN GONZÁLEZ SUVILLAGA, WALTER DANILO AREVALO ARROYO, JOSÉ RENE ERNESTO ESCOLÁN RAMÍREZ, RENE ORLANDO SANTAMARÍA COBOS y RAFAEL MENÉNDEZ ESPINOZA, quién en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo pertinente manifiesta: "Que en el legítimo uso del derecho de defensa que me habéis conferido, el día veintisiete de abril próximo pasado, presenté en nombre de mis representados las explicaciones pertinentes al reparo atribuido, en dichas explicaciones hicimos alusión, a las explicaciones y documentación que en su momento se les dieron al equipo de auditores de la Corte de Cuentas, las cuales consideramos que eran suficientes para desvanecer el HALLAZGO, hasta ese momento, reportado por lo señores auditores, pero en vista de que no ha sido así, y que vuestra autoridad decidió mantener el hallazgo como reparo, también se argumentó que había fallado el ANÁLISIS, al que se refiere el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas, considerando por lo tanto que no se ha destruido la presunción de inocencia a favor de mis representados tutelada en el Art. 12 de la Constitución de la República y en el Art. 52 de la Ley de la Corte de Cuentas. En tal sentido, y para que se efectúe el ANÁLISIS que ordena la disposición de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, antes mencionada, ponemos a disposición de vuestra autoridad la documentación que en su momento se presentó a los señores auditores, la cual se presenta en copia simple, pero con los sellos visibles de recibido por el equipo de auditores de la Corte de Cuentas, por lo tanto de fácil verificación, la cual consiste en: 1. Respuesta de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil once, suscrita por el Doctor Norman Noel Quijano González, en su calidad de Alcalde Municipal de San Salvador, dirigida al Jefe de Equipo de la Corte de Cuentas de la República, Licenciado Manuel Enrique Ruíz Escobar, con sus respectivos anexos, relacionada a Auditoría Especial a Proyectos de Infraestructura Consulta Ciudadana, Adquisiciones de Equipo, Fortalecimiento Institucional y Pago MIDES, del período auditado del primero de enero de dos mil diez al veintitrés de noviembre de dos mil once, recibida en la Dirección de Auditoría Dos de dicha institución, en fecha veinticuatro de noviembre de dos mil once. 2. Ampliación a respuesta presentada el día veinticuatro de noviembre de dos mil once, de fecha tres de enero de dos mil doce, suscrita por el Doctor Norman Noel Quijano González, en su calidad de Alcalde Municipal de San Salvador, dirigida a la Sub Directora de Auditoría Dos de la Corte de Cuentas de la República, Licenciada Estela Guadalupe Villalta Rodríguez, con sus respectivos anexos, recibida en la Dirección de Auditoría de dicha institución en fecha tres de enero de dos mil doce." Por auto de fs. 97, se tuvo por parte a los referidos Apoderados, por opuesta y alegada las excepciones perentorias de Prescripción de Reclamos y Falta de Legitimidad interpuestas por el Licenciado **Roberto Oliva de la Coterá** y se ordenó la incorporación de los documentos aportados.

A fs. 102, se encuentra agregado el escrito presentado por el Licenciado **ROBERTO OLIVA DE LA COTERA**, Apoderado General Judicial de la Sociedad **"ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA"**, quién en lo pertinente manifiesta: *""Que por este medio vengo a oponer nueva excepción consistente en la falta de agotamiento de procedimiento conciliatorio de conformidad al Art. 105 de la Ley de Sociedades de Seguros; y por otro lado, vengo a interponer recurso de revocatoria (Arts. 503 y siguientes Código Procesal Civil y Mercantil en cuanto a la excepción de incompetencia de jurisdicción: A) FALTA DE AGOTAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO. NOTARIO La conciliación es un procedimiento por virtud del cual un tercero que conoce de la controversia y la postura de las partes, emite una opinión carente de fuerza vinculatoria acerca de la solución más justa de la misma, conforme a la cual las partes de común acuerdo podrán finalizar el conflicto. En este sentido, el CONTRATO DE SEGURO DE FIDELIDAD al pertenecer a una materia especial, debe de cumplir con ciertos presupuestos procesales para que dichas controversias sean conocidas por los tribunales, tal y como lo establecen las leyes y la jurisprudencia. En esta secuencia, en caso de discrepancia entre las partes en materia de CONTRATOS DE SEGUROS, por iniciativa del demandante este debe acudir a la Superintendencia del Sistema Financiero para solicitar se proceda a una conciliación. Resulta importante recalcar que en todo caso, la conciliación constituye un presupuesto procesal, sin el cual una demanda contra la empresa Aseguradora no puede ser admitida. En este sentido, si no existe prueba mediante la cual se haga constar que se agotó la conciliación, una demanda contra una Empresa Aseguradora no puede ser procedente. Bajo estas ideas, de conformidad al Art. 105 de la Ley de Sociedades de Seguros, aplicable a todo ciudadano, institución u organismo público o privado, no es posible se siga con el presente proceso, pues justamente, no existe prueba del agotamiento del proceso conciliatorio. En este sentido, el presente proceso de cuentas antes de haber sido conocido por la Cámara de Primera Instancia, tuvo que haberse desarrollado una conciliación ante la Superintendencia del Sistema Financiero y al no existir acuerdo, la Superintendencia debió haber expedido una certificación haciendo constar que se intentó y se dio por fallido la conciliación, así lo expresa el mencionado Artículo: "Ningún tribunal admitirá demanda alguna contra una sociedad de seguros si el demandante no declara que ante la Superintendencia del Sistema Financiero se agotó el procedimiento conciliatorio y no presenta certificación extendida por la Superintendencia de que se tuvo por intentada y no lograda dicha conciliación". No habiéndose cumplido con el presupuesto procesal arriba señalado, es evidente que esa cámara no puede conocer el caso traído a cuenta, pues el no haber agotado el trámite correspondiente, lo inhibe de conocer todo conflicto que tenga relación con un CONTRATO DE SEGURO, por lo que así pedimos que se declare. B) REVOCATORIA EN CUANTO A LA EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA DE JURISDICCIÓN (Arts. 503v siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil). Por la resolución dictada a las diez horas con cuarenta minutos del día cinco*



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



272

de septiembre del dos mil doce, esa Cámara desecha nuestra excepción de incompetencia, justificando que puede conocer en base a los Arts. 67 y 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Sin perjuicio de lo dicho, cabe apuntar que dicha normativa no encaja con los supuestos del presente proceso, pues dichos Artículos se refieren únicamente FIADORES, es decir personas que garantizan en base a un contrato de FIANZA, no así a EMPRESAS ASEGURADORAS sometidas a un régimen distinto. En efecto, el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República reza de la manera siguiente: "La Cámara de Primera Instancia, procederá al análisis del Informe de Auditoría y demás documentos; determinará los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes o terceros si los hubiere, ASÍ COMO A SUS FIADORES cuando corresponda, emplazándolos para que hagan uso de sus derechos". En el mismo sentido discurre también el Art. 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República al prescribir que: "Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, están obligados a RENDIR FIANZA A FAVOR DEL ESTADO de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones. Dichos artículos hacen mención que la Corte de Cuentas conocerá de los casos en que los funcionarios y empleados públicos deban rendir FIANZA, así como de sus garantes. En el presente caso vale hacer la aclaración que no nos encontramos ante dichas circunstancias, pues mi representada está vinculada a dicha Municipalidad no por un Contrato de Fianza, sino por un CONTRATO DE SEGURO DE FIDELIDAD, contrato que es muy diferente a LA FIANZA ambos sometidos a regímenes diametralmente diferentes. EL CONTRATO DE SEGURO como lo define Fernando Sánchez Calero: "Es un contrato por el cual el asegurador, mediante la percepción de una prima, se obliga frente al asegurado al pago de una indemnización, dentro de los límites pactados, si se produce el evento previsto". A diferencia, LA FIANZA tal y como nuestro Código Civil prescribe, se puede definir como: "una obligación accesoria, en virtud de la cual una o más personas responden de una 'Fernando Sánchez Calero, Instituciones de Derecho Mercantil, Revista de Derecho Privado, Madrid 1990. Obligación ajena, comprometiéndose para con el acreedor a cumplirla en todo o en parte, si el deudor principal no la cumple. En este sentido, es fácil concluir, que tanto el Art. 67, como el Art. 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República hacen únicamente alusión a LA FIANZA, por lo que dichas disposiciones legales no son aplicables al caso que nos ocupan, por esta razón, queda claro que no existe jurisdicción para conocer y analizar los reclamos contra mi Representada, ya que esta no comparece como Fiador, sino en base a una figura que no otorga competencia a ese tribunal para ser fiscalizada. Finalmente, la analogía en materia de Derecho Público queda totalmente descartada y prohibida, pues el principio que rige al Derecho Público es el Principio de Legalidad plasmado en el Art. 86 de nuestra Constitución de la República, el cual prescribe que: "Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente

les da la ley". Por lo cual, de ninguna forma es posible en este caso asimilar la figura de la FIANZA con la del SEGURO y entender que la competencia sobre uno le otorgaría competencia sobre el otro, dado que ello quebrantaría flagrantemente el Principio de legalidad. Por auto de fs. 106, se declaró sin lugar la excepción de Falta de Agotamiento del Procedimiento Conciliatorio y el Recurso de Revocatoria interpuesto por dicho profesional.

A fs. 121, se encuentra agregado el escrito presentado por la Licenciada **ROSA AMINTA FLORES FLORES**, Defensora Especial de los señores ANA ANGÉLICA AGUILUZ JIMÉNEZ, RENE RODRIGO AGUILUZ JIMÉNEZ, RENE NAPOLEÓN AGUILUZ LAZO, ANGÉLICA MERCEDES AGUILUZ MONTOYA, GABRIELA MARÍA AGUILUZ FRATTI Y JOSÉ VÍCTOR AGUILUZ MONTOYA, presuntos herederos del señor **RENE NAPOLEÓN AGUILUZ CARRANZA**, quién en lo pertinente manifiesta: "Que he sido comisionada para mostrarme parte en el presente JUICIO ESPECIAL DE CUENTAS, en representación de los señores ANA ANGELICA AGUILUZ JIMENEZ, RENE RODRIGO AGUILUZ JIMENEZ, RENE NAPOLEON AGUILUZ LAZO, ANGELICA MERCEDES AGUILUZ MONTOYA, GABRIELA MARIA AGUILUZ FRATTI y JOSE VICTOR AGUILUZ MONTOYA, presuntos herederos del señor RENE NAPOLEON AGUILUZ CARRANZA, quien fungió como Décimo segundo regidor propietario en la Alcaldía Municipal de San Salvador, durante el periodo comprendido del uno de enero de dos mil diez al veintitrés de noviembre de dos mil once." Por auto de fs. 123, se nombró a dicha profesional Defensora Especial de los presuntos herederos del señor Rene Napoleón Aguiluz Carranza y se tuvo por parte como.

A fs. 126, se encuentra agregado el escrito presentado por la Licenciada **ROSA AMINTA FLORES FLORES**, Defensora Especial de los señores ANA ANGÉLICA AGUILUZ JIMÉNEZ, RENE RODRIGO AGUILUZ JIMÉNEZ, RENE NAPOLEÓN AGUILUZ LAZO, ANGÉLICA MERCEDES AGUILUZ MONTOYA, GABRIELA MARÍA AGUILUZ FRATTI Y JOSÉ VÍCTOR AGUILUZ MONTOYA, presuntos herederos del señor **RENE NAPOLEÓN AGUILUZ CARRANZA**, quién en lo pertinente manifiesta: "Que he sido comisionada para mostrarme parte en el presente JUICIO ESPECIAL DE CUENTAS, en representación de los señores ANA ANGELICA AGUILUZ JIMENEZ, RENE RODRIGO AGUILUZ JIMENEZ, RENE NAPOLEON AGUILUZ LAZO, ANGELICA MERCEDES AGUILUZ MONTOYA, GABRIELA MARIA AGUILUZ FRATTI y JOSE VICTOR AGUILUZ MONTOYA, presuntos herederos del señor RENE NAPOLEON AGUILUZ CARRANZA, quien fungió como Décimo segundo regidor propietario en la Alcaldía Municipal de San Salvador, durante el periodo



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



273

comprendido del uno de enero de dos mil diez al veintitrés de noviembre de dos mil once. Por lo anteriormente expresado a usted con todo respeto le PIDO: Me admita el presente escrito. Me tenga por parte en el carácter en que comparezco. Tenga por contestado en sentido negativo el presente juicio de cuentas. Se continúe con los trámites de ley. """" Por auto de fs. 127 se tuvo por contestado en sentido negativo el Pliego de Reparos por dicha profesional.

A fs. 130, se encuentra agregado el escrito presentado por el Licenciado **RICARDO GARCIA ARGUETA**, Apoderado General Judicial del Doctor **NORMAN NOEL QUIJANO GONZALEZ** y de los señores **JOSÉ ERNESTO CRIOLLO MENDOZA**, **JAIME ERNESTO VILANOVA VAQUERO**, **JULIO ERNESTO MENA CAMPOS**, **GLORIA MARGARITA CALDERÓN SOL DE OÑATE**, **RENE MAURICIO CHAVARRÍA PORTILLO**, **MIGUEL ANTONIO AZUCENA VALLADARES**, **PAULINA LUISA AGUILAR DE HERNÁNDEZ CARPIO**, **JOSÉ RAMÓN GONZÁLEZ SUVILLAGA**, **WALTER DANILO AREVALO ARROYO**, **JOSÉ RENE ERNESTO ESCOLÁN RAMÍREZ**, **RENE ORLANDO SANTAMARÍA COBOS** y **RAFAEL MENÉNDEZ ESPINOZA**, quién en lo pertinente manifiesta:

""""Que en sesión ordinaria de fecha dieciocho de septiembre de dos mil doce, el Honorable Concejo Municipal emitió Acuerdo número SEIS PUNTO ONCE referente al Juicio de Cuentas denominado: "EXAMEN ESPECIAL A PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA, DE CONSULTA CIUDADANA Y AL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL UNO DE ENERO DEL 2010 AL 23 DE NOVIEMBRE DEL 2011", específicamente por la erogación de las cantidades de \$512, 842.28 en el proyecto "Fortalecimiento de Catastro enfocado a la Actualización Catastral de Inmuebles y Rótulos" y \$70,365.80 para el proyecto "Actualización de Segundos Niveles y Cambio de Uso de Inmuebles" sumando un total de \$583,208.08, los cuales fueron pagados con fondos FODES 75%, por considerar que es una inversión para el Municipio el tener actualizada su Base Catastral, que según la interpretación realizada por los Auditores y Jueces de esta Honorable Cámara, esa acción violentó el artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES) y el artículo 12 de su Reglamento; y no obstante, tal como se ha argumentado, el Concejo no comparte la interpretación que los Auditores y Jueces de Cámara hicieron en su oportunidad de los referidos artículos, ya que dichas disposiciones, permiten que estos fondos puedan ser utilizados para otras actividades encaminadas al desarrollo de los municipios, en ningún momento se ha negado que parte de fondos FODES, hayan sido utilizados para el proyecto de actualización de la BASE CATASTRAL MUNICIPAL, sin embargo, se considera que son gastos de inversión y no de funcionamiento, lo cual ha quedado

comprobado ya que la inversión realizada fue beneficiosa para el patrimonio municipal y permitió obtener ingresos en las arcas municipales en los años 2010 y 2011, tal como se le informó a los auditores y a esa Honorable Cámara; no obstante, la certeza de que el uso de fondos FODES han sido legalmente bien utilizados y que en ningún momento se ha provocado perjuicio en el patrimonio municipal, pero para efectos de evitar una sanción injusta sustentada en criterios equivocados de interpretación de la Ley del FODES y su Reglamento, el Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria a que he hecho referencia al inicio del presente escrito, Acordó: "1. Reintégrese a la Cuenta Corriente Número 500-007737-8, del Banco Agrícola S.A., denominada fondos FODES 75%, la cantidad de QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHO DÓLARES CON OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 583,208.08); tomando dichos fondos de la Cuenta Corriente Número 200766533, del Banco América Central, en la que se maneja la fuente de recursos propios del fondo general del municipio; 2. Autorizar al Tesorero Municipal para que proceda al reintegro de los fondos antes mencionados y 3. Autorizar a la Dirección de Administración y Finanzas para realizar las operaciones financieras que sean necesarias, para el cumplimiento del presente acuerdo." Que habiéndose realizado las operaciones financieras ordenadas por el Concejo Municipal en el Acuerdo mencionado en el párrafo que antecede, según consta en los documentos certificados: a. Solicitud de autorización de transferencia bancaria de fondos municipales, con cargo a cuenta corriente número 200766533 del Banco América Central por un monto de: \$583,208.08, para abonar a cuenta corriente número 500-007737-8 del Banco Agrícola S.A., por motivo reintegro de fondos propios a fondos FODES 75% de fecha diez de octubre de dos mil doce; b. Cheque serie "ASS" número 5415, cuenta número 200766533, del Banco América Central, a nombre de la Alcaldía Municipal de San Salvador, por la cantidad de \$583,208.08; c. Comprobante de remesa a Cuenta Corriente del Banco Agrícola número 500-007737- 8, a nombre de la Alcaldía Municipal de San Salvador. Documentos que anexo debidamente certificados por Notario y, d. Constancia de movimiento de Cuenta Corriente, sistema electrónico, documento original, del Banco Agrícola, donde consta la remesa a la cuenta número 5000077378-FODES-75, por un valor de \$583,208.08. Se ha efectuado el pago de la suma reparada en el presente juicio en los términos estipulados en el artículo 92 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por tanto considero que se ha cumplido con los requisitos para dictar **SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO** por pago, en favor de los cuentadantes""".

A **fs. 138**, se encuentra agregado el escrito presentado por el Licenciado **ROBERTO OLIVA DE LA COTERA**, Apoderado General Judicial de la Sociedad **"ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA"**, quién en lo pertinente manifiesta: ""Que por este medio vengo a oponer nuevas excepciones por la falta de cobertura de la póliza de seguro de fidelidad suscrito, por la caducidad del reclamo y así mismo, por Falta de Legitimación Pasiva por no ser ASEGURADORA



274

AGRICOLA COMERCIA, SOCIEDAD ANÓNIMA, (en adelante ACSA) fiadora: A) EXCEPCIÓN POR FALTA DE COBERTURA DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE FIDELIDAD. La Póliza de Seguro es el marco dentro del cual se define la cobertura del riesgo, donde se establecen las circunstancias y con qué límites el asegurador responderá en caso de que ocurra un siniestro. En ese sentido, en base a estas ideas Nicolás Héctor Barbato¹ e Isaac Halperin² las cláusulas de una Póliza delimitan la cobertura en cinco sentidos: En el ámbito Espacial, Temporal, Personal, Objetivas y Causales. En nuestro caso, los hechos que dan origen al presente diferendo no están cubiertos por la Póliza de Seguro de Fidelidad en varios ámbitos de los arriba descritos, pues si observamos la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales es necesario e indispensable que las pérdidas sean sobre bienes (delimitación objetiva) y por otro lado, que estas pérdidas se hayan producido directamente por los hechos cubiertos en la póliza (delimitación causal). Igualmente de conformidad a Rubén S. Stiglitz, la individualización del riesgo también puede ser constituida de manera negativa, es decir expresando o enunciando de modo descriptivo los supuestos que carecen de cobertura asegurativa. La técnica arriba expresada es aceptada por nuestra Legislación vigente, específicamente en el Artículo 1361 del Código de Comercio que establece que la Empresa Aseguradora responderá de todos los acontecimientos que presenten el carácter del riesgo cuyas consecuencias se hayan aseguradas, a menos que el contrato excluya clara y expresamente determinados acontecimientos. Siendo que los hechos no abarcan o no se encuentran dentro de la cobertura de la Póliza no es posible que se busque el pago, dado que la relación contractual nunca buscó proteger los hechos que ahora se pretenden indemnizar. Analizadas las condiciones generales de la póliza, en la CLAUSULA TERCERA encontramos ciertos riesgos que no se encuentran asegurados, de tal forma, en su literal A) expresamente excluye "La malversación de Fondos", es decir los daños a consecuencia de desvíos de fondos a fines no buscados por la entidad. La malversación constituye según Goldstein la aplicación diferente de fondos destinados a situaciones diferentes a los previstos originalmente. Precisamente, en nuestro caso esto es justamente lo que ha pasado pues la mala utilización de los fondos deviene a partir de los poderes de decisión de las Autoridades Edilicias quienes desviaron los fondos provenientes del FODES para cubrir gastos de proyectos de su municipalidad que no están dentro de los fines de los fondos FODES. Asimismo, dentro del mismo análisis de las condiciones generales de la póliza, encontramos también en la CLÁUSULA TERCERA otros riesgos que no se encuentran asegurados, de esta forma el literal K) se refiere a que no quedan dentro de la cobertura de la póliza, "Errores u Omisiones", es decir aquellas pérdidas que son producidas por la ocurrencia de algún error por parte del asegurado con respecto al desembolso de dinero que después se convirtió en pérdida. En este sentido, en el pliego de reparos emitido por su digna autoridad, encontramos la existencia de un error por parte del funcionario al momento de hacer erogaciones de fondos, ya que el extrajo dinero del fondo FODES para pagar los gastos del proyecto "Actualización de

Segundos Niveles y Cambio de Uso de Inmuebles”, dicho proyecto no entra dentro del objetivo del fondo FODES, entonces el funcionario no tuvo que utilizar esos fondos para cancelar los gastos del proyecto, sino que tenía que haber utilizado fondos propios de la municipalidad. De esta forma, el funcionario actuó erróneamente en la extracción de fondos para pagar los gastos de dicho proyecto y como lo habíamos mencionado en párrafos anteriores en la CLAUSULA TERCER de la Póliza de Seguro de Fidelidad en su literal k) se establece que la compañía aseguradora no responderá frente pérdidas que hayan ocurrido por algún error u omisión, por tal razón la compañía asegurada no debe de responder para el pago de la suma de dinero que corresponde al monto del reparo. B) EXCEPCIÓN POR LA CADUCIDAD DEL RECLAMO. De conformidad a la CLAUSULA SEGUNDA de las condiciones generales, el siniestro únicamente será indemnizado si la denuncia de los hechos se realiza dentro de la vigencia de la póliza o dentro de los sesenta días subsiguientes al vencimiento de la póliza. El inciso final de la CLAUSULA SENGUNDA expresa que transcurridos los sesenta días que se ha mención anteriormente, el asegurado pierde todo derecho de reclamación, quedando libre y solvente de sus obligaciones. En el caso subjúdice, dado que el período por el cual se realiza el reparo es del uno de enero del dos mil diez al veintitrés de noviembre del año dos mil once, existe caducidad para ejercer cualquier tipo de reclamo, pues es hasta el veintiocho de marzo del dos mil doce, que se procede a hacer efectivo el reclamo, excediendo el plazo contractual. C) EXCEPCIÓN POR FALTA DE LEGITIMACIÓN PASIVA POR NO SER ACSA FIADORA DEL ALCALDE NI DE SU CONCEJO MUNICIPAL. La problemática de la legitimación plantea la discusión de quién puede deducir una pretensión y al mismo tiempo contra quién debe dirigirse, así, si un reclamo no es dirigido contra el legítimo titular se dice que existe falta de legitimación activa y si por el contrario si el reclamo se dirige o encausa contra la persona equivocada se dice que existe falta de legitimación pasiva. En este sentido, la legitimación, según el procesalista italiano Chiovenda³, se refiere a la identidad del actor con la persona a cuyo favor se encuentra la Ley y la identidad del demandado, con la persona contra quien se dirige la voluntad de la Ley. De tal forma, este proceso de cuentas se evidencia una falta de legitimación pasiva, ya que ACSA no puede ser demandado en este proceso porque no es en ningún momento fiadora del Alcalde Municipal de San Salvador, ni de su Concejo Municipal. Dentro de la Ley de la Corte de Cuentas de la República se encuentran dos disposiciones legales que delimitan quienes pueden ser los demandados, entre ellos los que posean calidad de fiadores. Siendo que ACSA no posee la calidad de fiador no es posible su comparecencia como demandado en el presente proceso, todo a tenor de lo establecido en el Art. 67 y Art. 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. En efecto, el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República reza de la manera siguiente: “La Cámara de Primera Instancia, procederá al análisis del Informe de Auditoría y demás documentos; determinará los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes o terceros si los hubiere, ASÍ COMO A SUS



275

FIADORES cuando corresponda, emplazándolos para que hagan uso de sus derechos". En el mismo sentido discurre también el Art. 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República al prescribir que: "Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, están obligados a RENDIR FIANZA A FAVOR DEL ESTADO de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones. Dichos artículos hacen mención que la Corte de Cuentas conocerá de los casos en que los funcionarios y empleados públicos deban rendir FIANZA, así como de sus garantes. En el presente caso vale hacer la aclaración que no nos encontramos ante dichas circunstancias, pues mi representada está vinculada a dicha Municipalidad no por un Contrato de Fianza, sino por un CONTRATO DE SEGURO DE FIDELIDAD, contrato que es muy diferente a LA FIANZA, ambos sometidos a regímenes diametralmente diferentes. EL CONTRATO DE SEGURO como lo define Fernando Sánchez Calero: "Es un contrato por el cual el asegurador, mediante la percepción de una prima, se obliga frente al asegurado al pago de una indemnización, dentro de los límites pactados, si se produce el evento previsto". A diferencia, LA FIANZA tal y como nuestro Código Civil prescribe, se puede definir como: "una obligación accesorio, en virtud de la cual una o más personas responden de una obligación ajena, comprometiéndose para con el acreedor a cumplirla en todo o en parte, si el deudor principal no la cumple. En este sentido, es fácil concluir, que tanto el Art. 61 y Art. 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República hacen únicamente alusión a LA FIANZA, por lo que dichas disposiciones legales no son aplicables al caso que nos ocupan; por esta razón, queda claro que ACSA carece de legitimación pasiva para conocer de este caso, ya que mi representada no está compareciendo con la calidad de Fiadora que la misma Ley de la Corte de Cuentas establece, sino que comparece en base a una figura que no le otorga legitimidad para ser parte dentro del proceso de cuentas." Por auto de fs. 145, se ordenó la práctica de peritaje contable, previo a resolver el Sobreseimiento Definitivo solicitado por el Licenciado **García Argueta**, la incorporación de la documentación presentada por el mismo profesional y se tuvo por opuestas las excepciones de Falta de Cobertura de Póliza de Seguro de Fidelidad, Caducidad de Reclamo y Falta de Legitimación Pasiva, alegadas por el Licenciado **Oliva de la Cotera**.

A fs. 252 se encuentra agregado el escrito presentado por el Licenciado **RICARDO GARCIA ARGUETA**, de generales conocidas en el presente Juicio, quien en lo pertinente manifiesta: "Que, he sido notificado de la resolución emitida por esa Cámara a las once horas con once minutos del día veinte de septiembre del año dos mil trece, notificada a los veintitrés días del mismo mes y año, por medio de la cual se da por recibido el Informe de Peritaje Contable presentado por el licenciado FRANCISCO VARGAS BATRES; se declara sin lugar el sobreseimiento definitivo solicitado a favor de mis representados; y se da audiencia nuevamente a la Fiscalía General de la República, a

efecto que emita su correspondiente opinión. Que, el Perito Contable FRANCISCO VARGAS BATRES, en su informe de Peritaje Contable, confirma mis alegatos en tanto concluye: “. . . Que la cantidad de \$583,208.08 fue reintegrada al fondo FODES 75%, de los fondos propios de la Alcaldía de San Salvador...”. Que, en tal sentido, en nombre de mis representados e invocando los Principios Procesales de Defensa y Contradicción, de Igualdad y de Aportación, recogidos en los artículos 4, 5 y 7 del Código Procesal Civil y Mercantil, los cuales establecen que el sujeto contra quien se dirija la pretensión tiene derecho a defenderse en el proceso, interviniendo en las actuaciones y articulando los medios de prueba pertinentes, contando con la oportunidad de exponer su argumentación y rebatir la de la contraria, no pudiendo adoptarse decisiones sin oír previamente a una de las partes, con excepción de ley; disponiendo las partes, de los mismos derechos, obligaciones, cargas y posibilidades procesales durante el desarrollo del proceso; y, que los hechos en que se fundamente la pretensión y la oposición que se conoce en el proceso sólo podrán ser introducidos al debate por las partes, en tanto que el juez no podrá tomar en consideración una prueba sobre hechos que no hubieran sido afirmados o discutidos por las partes; por tanto, **ratifico lo concluido por el Perito Contable, dado que ese mismo ha sido mi alegato en este Juicio de Cuentas.** Que, en adición a la conclusión afirmativa que hace el Perito Contable VARGAS BATRES, se refirió también al tema de la Disponibilidad Presupuestaria vinculada al REINTEGRO de mérito; situación que, no obstante no ser objeto de conocimiento del juicio de cuentas que nos ocupa y que en ningún momento modificaría o dejaría sin efecto el ya COMPROBADO REINTEGRO, nos permitimos exponer lo siguiente: que de conformidad tanto a principios y normas de contabilidad general como de contabilidad gubernamental, ambas aplicables a las Municipalidades, tratándose de operaciones como la que nos ocupa, es decir, REINTEGRO de una cuenta de fondos públicos a otra de igual naturaleza, antes de crear una asignación y disponibilidad presupuestaria, previamente se debe contar con los recursos para su aplicación y posterior ejecución del gasto, orden de prelación que el Concejo Municipal aplicó al emitir los respectivos acuerdos, en particular, el que se cita en seguida. Que, el Honorable Concejo Municipal de San Salvador, por medio del Acuerdo 6.11, tornado en la Sesión Ordinaria celebrada el día dieciocho de septiembre del año dos mil doce, ACORDO: En su punto Uno, el REINTEGRO a la Cuenta Corriente Número 500-007737-8, del “Banco Agrícola, S.A.”, denominada FONDOS FODES 75%, la cantidad de QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHO DOLARES CON OCHO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$583,208.08), tomando dichos fondos de la Cuenta Corriente número 200766533, del “Banco de América Central”, en la que se maneja la fuente de recursos propios del fondo general del Municipio. En su punto Dos, autorizó al Tesorero Municipal para que procediera al reintegro de los fondos referidos; y, En su punto Tres, autorizó a la Dirección General de Administración y Finanzas, para que en su calidad de ejecutora, realizara las operaciones financieras que fueran NECESARIAS para el cumplimiento del Acuerdo adoptado”””””. A



través de la resolución de **fs. 254**, se tuvo por ratificado de parte de dicho profesional, el informe pericial.

V-) Por auto de **fs. 127**, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República de conformidad al Art. 69 inciso Final de la Ley de la Corte de Cuentas, la cual fue evacuada, por la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA**, a **fs. 142**, quién en lo pertinente manifiesta: *“Que he sido notificada de la resolución de las once horas con cuarenta minutos del día nueve de octubre de dos mil doce, por medio de la cual se concede audiencia a la Representación Fiscal a efecto que emita opinión en el presente juicio, lo que realizo en los términos siguientes: La Responsabilidad Patrimonial se determinó por medio del Reparó Siguiente: **REPARO UNICO Responsabilidad Patrimonial Deficiencias en el uso de fondos FODES 75% \$583,208.08**. El equipo auditor comprobó que la Municipalidad erogó la cantidad de \$583,208.08, en proyecto de **“Fortalecimiento del Catastro enfocado a la actualización Catastral de inmuebles y rótulos” y “Actualización de Segundos niveles y Cambio de uso de Inmuebles”**, los cuales fueron pagados con fondos FODES 75%, constituyendo lo anterior un proceso administrativo del funcionamiento Municipal y no tenían relación con obras de infraestructura y debieron cancelarse con fondos propios. Lo anterior en base al art. 5 Ley FODES. El Licenciado Ricardo García Argueta, Apoderado de los Reparados presenta escrito manifestando: “Que no comparten el análisis realizado en el presente Pliego de Reparos y que en relación a que se ha violentado el art. 5 de la Ley FODES y el art. 12 de su Reglamento analizan que dichos artículos dicen:” . . . que los fondos deberán aplicarse **PRIORITARIAMENTE** en servicios y obras de infraestructura, no dice que deba ser **EXCLUSIVAMENTE** su aplicación en estos dos rubros. Posteriormente dicho artículo fue reformado y se adicionaron dos artículos que permitió que los fondos FODES puedan ser utilizadas para otras actividades.”. Por otra parte mencionan que en ninguna forma puede interpretarse que ha existido una disminución en la disponibilidad de fondos que deban ser utilizados en obras de infraestructura, puesto que la inversión ha significado actualizar el Catastro Municipal y ha generado más ingresos a la comuna y relacionan los montos en los que se incrementó el patrimonio de la comuna. Los reparados hacen además un análisis del art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y mencionan que la explicación está sustentada en respuesta dada por el Dr. Norman Noel Quijano González al equipo auditor, por lo que solicitan su revisión. Concluyendo que los servidores no han caído en actitudes irresponsables y que la Cámara Sentenciadora no ha realizado un análisis del informe de auditoría y demás documentos, y que no ha examinado con cuidado este asunto. Relacionando jurisprudencia relativa al régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimientos administrativo común y además del vocablo **DELITO** y concluyendo que la conducta de los cuentadantes no encaja en el art. 55 de LCCR. La Defensora de los herederos del señor: **RENE NAPOLEON AGUILUZ CARRANZA**, presenta escrito*

mostrándose parte y contestando en sentido negativo el presente Juicio de Cuentas. El Apoderado de la **ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, S.A.**, expresa que la responsabilidad de la sociedad ha quedado extinguida por el hecho de haber transcurrido el plazo para presentar reclamaciones. La Representación Fiscal en relación a los argumentos y pruebas presentadas, soy del criterio que no es cierto lo expresado por el Apoderado de los reparados, al manifestar que el art. 12 del Reglamento de la Ley FODES faculta a los cuentadantes a realizar las erogaciones del fondo FODES 75% para proyectos como el señalado en el presente reparo, debido a que este textualmente dice. **“art. 12 El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y social de los Municipio, éstos deberán invertirse en obras de infraestructura en las aéreas urbana y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales culturales, deportivas y turísticas del Municipio”**, y las disposiciones señaladas como inobservadas son TAXATIVAS, por cuanto debe darse estricto cumplimiento a lo expresado, sin ampliaciones admisibles. Además el equipo fiscalizador fue muy puntual en señalar que se causó una disminución a los fondos FODES 75%, el cual es exclusivamente para obras de infraestructura y no se han presentado pruebas que demuestren el reintegro de fondos propios a la cuenta FODES, a pesar de las afirmaciones hechas por los reparados de los beneficios económicos obtenidos con la implementación de los proyectos realizados. En virtud de lo anterior no se puede tener por desvanecido el presente reparo. Siendo criterio de la suscrita que los reparados deben atender lo señalado en la Ley, para tener y proveer seguridad razonable, en el cumplimiento de sus objetivos y por consiguiente al no cumplirse en el periodo auditado los objetivos de eficiencia, efectividad y economía, es pertinente se declare la responsabilidad patrimonial a favor del Estado de El Salvador. Además es importante la observancia y aplicabilidad por parte de los reparados a lo prescrito en el artículo 24, 26, 54, 55, 61 de La Ley de la Corte de Cuentas de la Republica en lo que respecta a las normas y políticas a seguir por las entidades públicas, estableciéndose en los mismos: **“que para regular el funcionamiento del Sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen la organización y administración de las operaciones a su cargo”**. Así mismo que estas establecerán su propio sistema de control interno financiero y administrativo **“PREVIO”**, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable, en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía, en la transparencia de la gestión; en la confiabilidad de la información; en la observancia de las normas aplicables. En este sentido es mi opinión que sean declarados responsables según corresponda a cada uno de ellos, al pago de la Responsabilidad Patrimonial a favor del Estado de El Salvador.”

Por auto de **fs. 145**, se tuvo por evacuada la audiencia conferida al Ministerio Publico Fiscal; sin embargo, en vista del Peritaje Contable ordenado por auto de **fs. 145**, se concedió nueva audiencia al Ministerio Publico Fiscal por medio del auto de



fs. 242, la cual fue evacuada, por la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, a fs. 248, quien en lo pertinente manifiesta: "Que he sido comisionada por el señor Fiscal General de la República, para que en su nombre y representación, en mi calidad de Agente Auxiliar, tal como lo compruebo con la credencial que en original presento, me muestre para en sustitución de la Licenciada **INGRY LIZETH GONZALEZ AMAYA**, en el presente Juicio de Cuentas número **JC-8-2012-8**, contra los servidores actuantes señores: **NORMAN NOEL QUIJANO GONZALEZ**, Alcalde Municipal; **JOSE ERNESTO CRIOLLO MENDOZA**, Sindico; **JAIME ERNESTO VILANOVA VAQUERO**, Primer Regidor Propietario; **JULIO ERNESTO MENA CAMPOS**, Segundo Regidor Propietario; **GLORIA MARGARITA CALDERON SOL DE OÑATE**, Tercera Regidora Propietaria; **RENE MAURICIO CHAVARRA PORTILLO**, Cuarto Regidor Propietario; **MIGUEL ANTONIO AZUCENA VALLADARES**, Quinto Regidor propietario; **PAULINA LUISA AGUILAR DE BERNANDEZ CARPIO**, Sexto Regidor Propietario; **JOSE RÁMON GONZÁLEZ SUVILLAGA**, Séptimo Regidor propietario, **WALTER DANILO AREVALO ARROYO**, Octavo Regidor Propietario; **JOSE RENE ERNESTO ESCOLAN RAMIREZ**, Noveno Regidor Propietario; **RENE ORLANDO SANTAMARIA COBOS**, Décimo Regidor Propietario, **RAFAEL MENENDEZ ESPINOZA**, Décimo Primer Regidor propietario y **RENE NAPOLEON AGIJILUZ CARRANZA**, Duodécimo Regidor Propietario; **ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, S.A.**; por sus actuaciones en la **MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR**, correspondiente al período del **uno de enero de dos mil diez al veintitrés de noviembre de dos mil once**; por lo que vengo a mostrarme parte en el presente Juicio de Cuentas y en vista de haber sido notificada el auto de las once horas y once minutos del día veinte de septiembre de dos mil trece, en la cual se concede audiencia al Fiscal General de la República, para emitir opinión, por lo que vengo a evacuarla en los términos siguientes: **I. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** (Art. 55 Ley de la Corte de Cuentas de la República) **REPARO UNICO**. Hallazgo Uno. **DEFICIENCIA EN EL USO DE LOS FONDOS FODES 75%**. Por medio de auto de las quince horas y quince minutos del día tres de septiembre de dos mil trece, esta Honorable Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, ordena que se practique **PERITAJE CONTABLE**, a los Registros Contables de la Alcaldía Municipal de San Salvador, a efecto de verificar el reintegro a la cuenta **FODES 75%** de la cantidad de **Quinientos Ochenta y Tres Mil Doscientos Ocho dólares** de los Estados Unidos de América con ocho centavos \$ 583,208.08; así como la procedencia de los fondos y su disponibilidad presupuestaria; lo anterior relacionado con los proyectos **"Fortalecimiento del Catastro enfocado la Actualización Catastral de Inmuebles y Rótulos"** y **"Actualización de Segundos Niveles y Cambio de Uso de Inmuebles"**; vinculado en el **Reparo Único por Responsabilidad Patrimonial**, juramentando como perito al Licenciado **FRANCISCO VARGAS BATRES**. Por medio de auto dictado por esta Honorable Cámara a las once horas y once minutos del día veinte

de septiembre de dos mil trece, esta Cámara tuvo por recibido el Informe de Peritaje Contable suscrito por el perito Licenciado Francisco Vargas Batres, quien en su informe concluyó: "Que la cantidad de \$ 583,208.08 fue reintegrada al fondo FOSDES 75%, de los fondos propios de la Alcaldía de San Salvador, con fecha 10 de octubre de 2012, en el momento que se realizó la transferencia no existía Disponibilidad Presupuestaria, sin embargo la disponibilidad Presupuestaria se Reclasifico, con fecha 23 de octubre de 2012". Con base a la prueba pericial realizada, siendo ésta aquella que se realiza para aportar al proceso las máximas de experiencia que el juez no posee y facilitar la percepción y apreciación de los hechos concretos objeto de debate. La prueba de peritos es, en realidad un verdadero medio de prueba, pues sirve para que el juez pueda obtener el convencimiento sobre la veracidad de las circunstancias, no fácticas, que conforman el supuesto de hecho de la norma cuya aplicación se pide o de la veracidad de la relación jurídica llevada ante él; la apreciación o verificación de un hecho por el perito lleva ya insita su capacidad científica o técnica, en este caso el perito se imita a instruir al juez sobre las máximas de experiencia científicas o técnicas para que el juez sea quien aprecie la consecuencias del hecho afirmado; en definitiva la pericia consiste en la abstracta exposición de algunas de las reglas de su particular área de conocimiento o comprende la labor previa de percibir los hechos u objetos sobre los que recae y se extiende a la emisión de las conclusiones correspondientes, llevada ante él, por lo tanto para la Representación Fiscal es de la opinión, tomar en consideración lo concluido por el perito técnico en la materia." Por medio de auto de **fs. 254**, se previno a dicha representación fiscal, a fin de que cumpla con expresar de manera precisa la pretensión de dicho Ministerio Público Fiscal en el presente Juicio, asimismo para que se pronunciara sobre los argumentos expuestos por el Licenciado **Ricardo García Argueta**, por lo que se le concedió nuevamente audiencia, la cual fue evacuada a **fs. 259**, por la referida profesional, quien en lo pertinente manifiesta: "Que he sido notificada del auto de las diez horas y diez minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil trece, en el cual se me concede nuevamente audiencia, en virtud de que a consideración de esta Honorable Cámara, la opinión emitida en el presente caso no es concluyente, en ese sentido se me previene a fin que cumpla con expresar de manera precisa la pretensión del Ministerio Público Fiscal. Asimismo para que me pronuncie sobre los argumentos expuestos por el Licenciado RICARDO GARCIA ARGUETA, como acto previo a la emisión de la sentencia, Art. 69 Inc. final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, audiencia que evacúo en los términos siguientes: 1. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. (Art. 55 Ley de la Corte de Cuentas de la República). REPARO UNICO Hallazgo Uno DEFICIENCIA EN EL USO DE LOS FONDOS FODES 75%. En cuanto a la prevención realizada a la Representación Fiscal, tal y como lo expresé en la audiencia evacuada por mi persona y que fue presentado con fecha veinticinco de septiembre del presente año a esta Honorable Cámara; hago un nuevo análisis concluyendo en el sentido siguiente: La prueba pericial es aquella que se realiza



sobre puntos relativos a su ciencia, arte o práctica, asesorando a los jueces en las materias ajenas a la competencia de éstos. El informe o dictamen de peritos constituye la llamada prueba pericial, de aplicación a toda clase de juicios, y siendo el caso que en el presente Juicio de Cuentas se practicó Peritaje Contable a los Registros Contables de la Alcaldía Municipal de San Salvador, a efecto de verificar el reintegro a la cuenta FODES 75% de la cantidad de Quinientos Ochenta y Tres Mil Doscientos Ocho dólares de los Estados Unidos de América con ocho centavos \$ 583,208.08; así como la procedencia de los fondos y su disponibilidad presupuestaria; a lo cual el Licenciado Francisco Vargas Batres, poseyendo especiales conocimientos teóricos o prácticos, informa, bajo juramento, al juzgador sobre puntos litigiosos en cuanto se relacionan con su especial saber o experiencia, concluyendo en su informe pericial: "Que la cantidad de \$583,208.08 fue reintegrada al fondo FODES 75%, de los fondos propios de la Alcaldía de San Salvador, con fecha 10 de octubre de 2012, en el momento que se realizó la transferencia no existía Disponibilidad Presupuestaria, sin embargo la disponibilidad Presupuestaria se Reclasifico, con fecha 23 de octubre de 2012". Con base a la prueba pericial realizada, y a lo regulado en el Art. 69 inciso Primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, al establecer: " Si por las explicaciones dadas, pruebas de descargo presentadas, o por los resultados de las diligencias practicadas, se considerare que han sido suficientemente desvirtuados los reparos...."; y al haber realizado PERITAJE CONTABLE, siendo el DICTAMEN PERICIAL un verdadero medio de prueba, en el que se establece que la cantidad mencionada fue reintegrada al FODES 75%; la Representación Fiscal, considera que el reparo UNICO, que conlleva Responsabilidad Patrimonial, se encuentra desvirtuado, en razón de que el perjuicio patrimonial a la cuenta FODES 75%, fue superada. En cuanto al pronunciamiento hecho por el Licenciado Ricardo García Argueta, al respecto manifiesto que el Apoderado en su parte expositiva de su escrito hace referencia al PERITAJE CONTABLE, en el sentido de que está conforme con el resultado de la pericia realizada, respetando la suscrita la opinión vertida por el Licenciado García Argueta. En base a lo anterior expuesto y conforme al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, corresponde a la Honorable Cámara declarar desvanecida la Responsabilidad atribuida." Por auto de fs. 261, se tuvo por cumplida la prevención emitida mediante resolución de las diez horas y diez minutos del día veintiséis de septiembre del corriente año, en auto de fs. 254 y por evacuada la audiencia conferida al Ministerio Público Fiscal.

VI-) Luego de analizados los argumentos expuestos por los Reparados, documentación presentada, así como la opinión Fiscal, esta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera con respecto a la **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** contenida en el siguiente reparo: **REPARO UNICO**, bajo el título "DEFICIENCIA EN EL USO DE LOS FONDOS FODES 75%", referente a que la

municipalidad erogó de los fondos FODES 75%, la suma total de QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHO CENTAVOS **\$583,208.08**, para ejecutar los proyectos: **“Fortalecimiento del Catastro Enfocado a la Actualización Catastral de Inmuebles y Rótulos”** por un monto de Quinientos Doce Mil Ochocientos Cuarenta y Dos Dólares de los Estados Unidos de América con Veintiocho Centavos **\$512,842.28** y **“Actualización de Segundos Niveles y Cambio de Uso de Inmuebles”** por la cantidad de Setenta Mil Trescientos Sesenta y Cinco Dólares de los Estados Unidos de América con Ochenta Centavos **\$70,365.80**; sin embargo, los referidos proyectos constituyen un proceso administrativo del funcionamiento municipal, razón por la cual debieron ser cubiertos con fondos propios y no con el 75% FODES, en virtud de no tener relación con obras de infraestructura, lo que ocasionó una disminución en la disponibilidad de dichos fondos. Reparo atribuido a los señores **NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ**, Alcalde Municipal; **JOSÉ ERNESTO CRIOLLO MENDOZA**, Síndico Municipal; **JAIME ERNESTO VILANOVA VAQUERO**, Primer Regidor Propietario; **JULIO ERNESTO MENA CAMPOS**, Segundo Regidor Propietario; **GLORIA MARGARITA CALDERÓN SOL DE OÑATE**, Tercer Regidor Propietario; **RENE MAURICIO CHAVARRÍA PORTILLO**, Cuarto Regidor Propietario; **MIGUEL ANTONIO AZUCENA VALLADARES**, Quinto Regidor Propietario; **PAULINA LUISA AGUILAR DE HERNÁNDEZ CARPIO**, Sexto Regidor Propietario; **JOSÉ RAMÓN GONZÁLEZ SUVILLAGA**, Séptimo Regidor Propietario; **WALTER DANILO AREVALO ARROYO**, Octavo Regidor Propietario; **JOSÉ RENE ERNESTO ESCOLÁN RAMÍREZ**, Noveno Regidor Propietario; **RENE ORLANDO SANTAMARÍA COBOS**, Décimo Regidor Propietario; **RAFAEL MENÉNDEZ ESPINOZA**, Décimo Primer Regidor Propietario y a los presuntos herederos de **RENE NAPOLEÓN AGUILUZ CARRANZA**, Décimo Regidor Propietario: **ANA ANGELICA AGUILUZ JIMENEZ**, **RENE RODRIGO AGUILUZ JIMENEZ**, **RENE NAPOLEON AGUILUZ LAZO**, **ANGELICA MERCEDES AGUILUZ MONTOYA**, **GABRIELA MARIA AGUILUZ FRATTI** Y **JOSE VICTOR AGUILUZ MONTOYA**, así como a la fiadora **ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, S.A.** Sobre lo antes descrito, el Licenciado **Ricardo García Argueta**, Apoderado General Judicial de los reparados **Norman Noel Quijano González**, **José Ernesto Criollo Mendoza**, **Jaime Ernesto Vilanova Vaquero**, **Julio Ernesto Mena Campos**, **Gloria Margarita Calderón Sol de Oñate**, **René Mauricio Chavarría Portillo**, **Miguel Antonio Azucena Valladares**, **Paulina Luisa Aguilar de Hernández Carpio**, **José Ramón González Suvillaga**, **Walter Danilo Arévalo**



Arroyo, José René Ernesto Escolán Ramírez, René Orlando Santamaría Cobos y Rafael Menéndez Espinoza, en defensa de su mandantes, expresa entre otros aspectos, que sus representados no violentaron lo dispuesto en la normativa señalada en el reparo; en ese sentido, hace relación a lo dispuesto en el Art. 5 de la LEY DE CREACIÓN DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS (Ley del FODES) y al Art. 12 del Reglamento de la referida Ley, sosteniendo que los gastos cuestionados deben de entenderse comprendidos en la frase "Entre Otros", determinada en la disposición legal citada. Por otra parte, argumenta que el Concejo Municipal, autorizó mediante acuerdo, el uso de los relacionados fondos FODES, para ejecutar el Proyecto "Censito de Catastro", asegurando que éste era necesario para actualizar la base catastral municipal, pues permitiría identificar los inmuebles propiedad municipal, propiedad particular, las vías, caminos y carreteras dentro de la circunscripción municipal. Además, señala que con dicho censo, serían identificadas las comunidades del municipio a las cuales se dirigen los programas sociales de infraestructura, construcción, culturales y educativos entre otros. Asimismo, afirma que dicha actualización de la base catastral, también permitiría que los contribuyentes pagaran lo debido respecto al uso del espacio público de rótulos, vallas etc. En ese orden de ideas, hace relación al monto que según dicho apoderado, percibió la comuna con la implementación del proyecto. Por otra parte, el referido profesional sostiene, que con el pliego de reparos del cual se emplazó a sus poderdantes, no se ha logrado destruir la presunción de inocencia que a éstos les asiste. Aunado a lo anterior, el Licenciado **García Argueta**, en una siguiente intervención en el proceso, refiere en sus alegatos, que los gastos efectuados deben ser considerados de inversión y no de funcionamiento, pero que para efectos de evitar la imposición de multa debido a la interpretación a la Ley FODES y su Reglamento, sus representados en calidad de Concejo Municipal, decidieron reintegrar los fondos erogados a la cuenta de origen, 75% FODES. Como prueba de descargo ha presentado la documentación de fs.132 al 137. Por su parte la Licenciada **Rosa Aminta Flores Flores**, en su calidad de Defensora Especial de los presuntos herederos del reparado **RENE NAPOLEÓN AGUILUZ CARRANZA**, Décimo Regidor Propietario: Ana Angélica Aguiluz Jiménez, René Rodrigo Aguiluz Jiménez, René Napoleón Aguiluz Lazo, Angélica Mercedes Aguiluz Montoya, Gabriela María Aguiluz Fratti y José Víctor Aguiluz Montoya, se muestra parte en el proceso, previa aceptación y juramentación de dicho cargo, a efecto de garantizar la defensa técnica de sus representados, contestando en sentido negativo el pliego de reparos. En ese contexto, el Doctor **Roberto Antonio Oliva**

de la Cotería, Apoderado General Judicial de la fiadora, Aseguradora Agrícola Comercial, Sociedad Anónima, hace referencia, entre otros aspectos, a las condiciones establecidas en las cláusulas de la póliza de seguro de fidelidad, dentro de las que destaca la cobertura y vigencia de ésta, así como la pérdida de derecho del asegurado para efectuar reclamos, cuando ha transcurrido el tiempo establecido y en una siguiente intervención, amplía sus alegatos, interponiendo excepciones. Por otra parte, la **Representación Fiscal**, al emitir en una primera oportunidad su opinión, hace relación a los argumentos esgrimidos por los servidores actuantes a través de su apoderado, defensora especial y apoderado de la fiadora; sin embargo, manifiesta dicho Ministerio Público, que no es cierto lo expresado por el Apoderado de los reparados, al sostener que el Art. 12 del Reglamento de la Ley del FODES, les facultaba a realizar erogaciones del 75% FODES, para la ejecución de los proyectos señalados en el reparo, sosteniendo la fiscalía que dicha disposición legal es taxativa, por lo que debe darse estricto cumplimiento a ella, sin efectuar ampliaciones, además acota que la auditoría, puntualmente señaló que existió disminución de dichos fondos, los cuales son exclusivamente para invertirse en obras de infraestructura. En tal sentido, sostiene que debe confirmarse la responsabilidad patrimonial atribuida. En el mismo contexto, la Fiscalía, en sus siguientes intervenciones, hace referencia al objeto y naturaleza de la prueba pericial, asimismo relaciona el resultado obtenido en el peritaje contable practicado en el presente proceso, señalando que éste debe tomarse en consideración y que con el reintegro a los fondos FODES 75%, el perjuicio patrimonial a dicha cuenta fue solventado, solicitando la Representación Fiscal que se continúe con el trámite de Ley. De lo anterior, **esta Cámara** hace las siguientes consideraciones: **a)** El reparo que nos ocupa, ha sido deducido con base al hallazgo reportado en el Informe de Auditoría que dio origen al presente Juicio de Cuentas, cuya condición se refiere a deficiencias detectadas en el periodo objeto de examen, en cuanto al uso de los fondos del 75% FODES, por parte del Concejo Municipal, relacionadas específicamente a la inadecuada erogación de éstos, para financiar la ejecución de los dos proyectos ya relacionados, referentes a la actualización del catastro municipal. **b)** La estrategia de defensa de los reparados, *Norman Noel Quijano González, José Ernesto Criollo Mendoza, Jaime Ernesto Vilanova Vaquero, Julio Ernesto Mena Campos, Gloria Margarita Calderón Sol de Oñate, René Mauricio Chavarría Portillo, Miguel Antonio Azucena Valladares, Paulina Luisa Aguilar de Hernández Carpio, José Ramón González Suvillaga, Walter Danilo Arévalo Arroyo, José René Ernesto Escolán Ramírez, René Orlando Santamaría Cobos y Rafael Menéndez Espinoza,*



a través de su Apoderado Licenciado **Ricardo García Argueta**, ha sido ejercida mediante argumentos y prueba documental; y en cuanto a los señores *Ana Angélica Aguíluz Jiménez, René Rodrigo Aguíluz Jiménez, René Napoleón Aguíluz Lazo, Angélica Mercedes Aguíluz Montoya, Gabriela María Aguíluz Fratti y José Víctor Aguíluz Montoya*, presuntos herederos del reparado **RENE NAPOLEÓN AGUILUZ CARRANZA**, cuyo fallecimiento se comprueba mediante la certificación de la partida de defunción de fs. 80 y la calidad de éstos a través de la información proporcionada por el Oficial Mayor de la Corte Suprema de Justicia en su oficio agregado a fs. 105, su defensa técnica se garantizó por medio del nombramiento de la Licenciada **Rosa Aminta Flores Flores**, defensora especial, en cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 89 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, contestando en sentido negativo el pliego de reparos, no obstante la mencionada defensora pública, no aportó elementos de descargo durante el proceso. Por otra parte, el Doctor **Roberto Antonio Oliva de la Cotera**, Apoderado General Judicial de la fiadora, Aseguradora Agrícola Comercial, en defensa de su representada, esgrimió argumentos e interpuso las excepciones de falta de cobertura de póliza de seguro de fidelidad, caducidad de reclamos y falta de legitimación pasiva, las cuales fueron admitidas por medio de la resolución de fs. 145. Y en cuanto al Ministerio Público Fiscal, parte procesal en el Juicio de Cuentas por ministerio de ley y por mandato constitucional en defensa de los intereses del estado, éste se ha pronunciado sobre lo contenido en el proceso, inicialmente solicitando la declaratoria de la Responsabilidad Patrimonial atribuida, acotando una ilegal erogación de los fondos FODES 75%, efectuada por los reparados, en el concepto ya descrito, sin embargo, a través del desarrollo del Juicio y de la reproducción del medio probatorio ordenado para mejor proveer, su petición se basó en el resultado obtenido en la prueba pericial, empero, concluyó que se debía continuar con el trámite de ley. Así las cosas, y enunciada tanto la estrategia de defensa ejercida por la parte reparada, como el pronunciamiento de la Representación Fiscal, se vuelve procedente determinar lo siguiente: en lo tocante al argumento esgrimido por el Licenciado **Ricardo García Argueta**, Apoderado del entonces Alcalde Municipal y su Concejo, sobre la aplicación efectuada por sus representados a los fondos FODES 75%, cabe establecer que el Art. 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, clara y determinadamente contempla como debe ser invertido dicho porcentaje de fondos FODES, en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio; en ese

sentido, la decisión del Concejo Municipal, en cuanto a financiar los proyectos ***“Fortalecimiento del Catastro Enfocado a la Actualización Catastral de Inmuebles y Rótulos”*** por un monto de Quinientos Doce Mil Ochocientos Cuarenta y Dos Dólares de los Estados Unidos de América con Veintiocho Centavos **\$512,842.28** y ***“Actualización de Segundos Niveles y Cambio de Uso de Inmuebles”*** por la cantidad de Setenta Mil Trescientos Sesenta y Cinco Dólares de los Estados Unidos de América con Ochenta Centavos **\$70,365.80**, no puede respaldarse en dicha disposición legal, ya que los citados proyectos son parte integral del desarrollo de la gestión administrativa municipal, que sin lugar a dudas debe estar encaminada a una modernización constante de sus controles internos administrativos, según lo requiera la demanda, a fin de coadyuvar a un ejercicio transparente, eficiente y eficaz, que pueda inclusive verse traducido en ingresos para la municipalidad; sin embargo, ello tiene que ser financiado con fondos propios, habiéndose efectuado una planificación previa del presupuesto que contemple dicha erogación y de esa manera dar cumplimiento a la facultad del Concejo contenida en el Art. 30 numeral 14 del Código Municipal, en cuanto a velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales. Aunado a lo anterior y siempre en el contexto de lo argumentado por dicho apoderado, en lo relativo a que con el pliego de reparos emitido en el presente Juicio de Cuentas, no se ha logrado destruir la presunción de inocencia que le asiste a sus representados, se vuelve importante aclarar, que dicha resolución no tiene como objeto la destrucción del citado principio, sino más bien, constituye el resultado del análisis efectuado al Informe de Auditoría y demás documentos de respaldo del auditor, no teniendo el carácter de resolución definitiva del Juicio o que pone fin al proceso, por tal razón, los reparados fueron legalmente emplazados para que en el término que determina el Art. 68 Inc. 1° de la Ley de ésta Corte, ejercieran su defensa mediante los argumentos y prueba de respaldo, situación que se ha cumplido. En ese mismo orden de ideas, durante la sustanciación del presente Juicio, el Licenciado ***Ricardo García Argueta***, requirió como medio probatorio el nombramiento de un perito, con el objeto de demostrar los ingresos que según dicho profesional, la comuna percibió a través de los proyectos ya relacionados; sin embargo, tal petición fue declarada sin lugar por los Suscritos, por considerar que la pretensión de prueba invocada por el referido profesional, no guardaba congruencia con el objeto de lo reparado, de igual forma no fue admitida la incorporación de documentos en copias simples, por encontrarse éstos en los papeles de trabajo del auditor, mismos que no aportarían nuevos elementos al proceso, además de carecer de formalidad por su carácter de



281

simples fotocopias. Aunado a lo antes descrito y siempre en el marco de la defensa de sus representados, el Licenciado **Ricardo García Argueta**, aportó los documentos que corren agregados de fs. 132 al 137, que corresponde a las copias certificadas notarialmente de: Acuerdo número Seis punto Once, del Acta número Diez de sesión celebrada por el Concejo Municipal el día dieciocho de septiembre de dos mil doce, mediante el que se decidió el reintegro a la cuenta FODES 75% de la suma cuestionada; copia de cheque y Boucher; solicitud de transferencia bancaria de fondos municipales, copia de remesa bancaria y estado de movimientos de cuenta corriente, documentación con la que pretendía probar el reintegro de los fondos cuestionados, solicitando que se dictara sobreseimiento definitivo a favor de sus mandantes: empero, los Suscritos Jueces, a través del auto de las quince horas y quince minutos del día tres de septiembre del presente año, a fs. 145, resolvieron que previo a decidir el sobreseimiento pedido, se practicara peritaje contable a los Registros Contables de la Alcaldía Municipal de San Salvador, a fin de verificar el reintegro a la cuenta FODES 75% de la cantidad de Quinientos Ochenta y Tres Mil Doscientos Ocho dólares de los Estados Unidos de América con ocho centavos **\$583,208.08**; así como la procedencia de los fondos y su disponibilidad presupuestaria, todo ello relacionado con los proyectos citados en el reparo en comento. Para efectuar el peritaje se nombró al Licenciado **FRANCISCO VARGAS BATRES**, cuyo informe aparece de fs. 158 al 163 y documentos anexos de fs. 164 al 241, quien concluyó entre otros aspectos, de los cuales más adelante los Juzgadores harán acotaciones, que la cantidad de Quinientos Ochenta y Tres Mil Doscientos Ocho dólares de los Estados Unidos de América con ocho centavos **\$583,208.08**, fue reintegrada al fondo FODES 75% con fondos propios de la Alcaldía Municipal de San Salvador. A tenor de haberse practicado la prueba pericial ya descrita, lo cual condicionaba pronunciarse respecto del sobreseimiento pedido por el apoderado de los reparados, por auto emitido a las once horas y once minutos del día veinte de septiembre del presente año, esta Cámara resolvió declarar sin lugar la petición, con base a las considerando lo que en resumen se detalla: el Art. 92 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, determina los casos en los que procede dictar Sobreseimiento Definitivo, a favor de las personas reparadas, declarándoles libres de responsabilidad, sin necesidad de audiencia a la Fiscalía General de la República, estableciendo dicha disposición legal como condición sine qua non, la mediación del pago de las sumas reparadas, más los intereses y multas que fueren aplicables de acuerdo a cada caso concreto, prescribiendo literalmente que tal salida alterna a la finalización total del proceso procedente en los casos que a

continuación se mencionan: 1) *A favor del reparado que paga la totalidad del monto del que es único responsable, o del que paga la parte que le corresponde en el pliego de reparos formulado contra varios, siempre que la responsabilidad no sea solidaria;* 2) *A favor del reparado que paga la totalidad de lo que es responsable en un pliego de reparos formulado contra varios, sea su responsabilidad directa o subsidiaria, individual, conjunta o solidaria;* empero en el caso sub júdice, no se encontraron los elementos suficientes para dictar Sobreseimiento Definitivo por pago, en virtud que la petición del **Licenciado García Argueta** no estaba enmarcada, dentro de lo contemplado en el citado Art. 92 de la Ley de esta Corte, ordenándose en la referida resolución, que el proceso debía continuar hasta el pronunciamiento de la presente Sentencia Definitiva;

c) En lo tocante a las excepciones de prescripción de reclamos, falta de legitimidad, falta de cobertura de póliza de seguro de fidelidad, caducidad de reclamos y falta de legitimación pasiva, alegadas por el Doctor **Roberto Antonio Oliva de la Coterá**, Apoderado General Judicial de la fiadora, Aseguradora Agrícola Comercial, las cuales se tuvieron por opuestas y alegadas por medio de la resolución de fs. 97 y 145, los Suscritos, concluyen declarar ha lugar únicamente las que corresponden a la de prescripción de reclamos y caducidad de éstos, ya que a través de la póliza de fidelidad número F-00522, se determina que la vigencia de la cobertura comprendía del treinta de junio de dos mil diez al treinta de junio de dos mil once y que el periodo para efectuar reclamos de acuerdo a la cláusula segunda de la misma, era durante la vigencia de ésta o dentro de los sesenta días subsiguientes a la fecha del vencimiento, cancelación o caducidad de la misma, espacios de tiempo que a la fecha ya transcurrieron, lo que desvincula a la fiadora de responder por lo atribuido. Y d) A tenor de las consideraciones enunciadas en los literales anteriores, los Suscritos determinan que en el presente caso, a través de los argumentos expuestos por la parte reparada y al valorar en todo su contexto la prueba documental aportada así como la prueba pericial, ordenada para mejor proveer, se ha logrado establecer que efectivamente la cantidad de Quinientos Ochenta y Tres Mil Doscientos Ocho dólares de los Estados Unidos de América con ocho centavos **\$583,208.08**, fue reintegrada a la cuenta FODES 75%; sin embargo, es procedente hacer relación, tal y como se anunció en el considerando b), sobre el resultado obtenido a través del peritaje contable, así las cosas, se tiene que el Licenciado Francisco Vargas Batres, reporta haber constatado mediante los procedimientos aplicados en su pericia, los Registros Contables respectivos, los que arrojaron la confirmación de la transferencia de la suma ya mencionada, procedente de la Cuenta Corriente



número 200766533 a nombre de la Alcaldía Municipal de San Salvador, a la Cuenta Corriente Número 500-07737-8 correspondiente al fondo FODES 75%, según detalla dicho perito. Por otra parte, determinó que el reintegro, provino de fondos propios de la comuna, empero, también señaló que la transacción se efectuó el día diez de octubre de dos mil doce, fecha en la cual no existía disponibilidad presupuestaria para erogar los mencionados fondos, ya que la reclasificación se hizo hasta el día veintitrés de octubre del mismo mes y año, situación que reflejó en un cuadro ilustrativo, del que se desprende que según análisis de la reforma presupuestaria, existieron dos Cuentas Contables afectadas, siendo éstas la número **83431002 "DEPOSITOS DE DESECHOS"** por la suma de Cuatrocientos Veintitrés mil Doscientos Ocho dólares de los Estados Unidos de América con Ocho centavos **\$423,208.08** y la número **83431003 "RECOLECCION DE DESECHOS"** por la cantidad de Ciento Sesenta Mil dólares de los Estados Unidos de América, **\$160,000.00**; en ese orden de ideas, procede señalar que si bien la disminución en los fondos que el auditor reportó en el hallazgo que originó el presente reparo, fue reintegrada, ello logra solventar la clase de Responsabilidad Patrimonial deducida, en atención a que el perjuicio económico sufrido fue resarcido; no obstante, es conforme a derecho determinar que el acto administrativo irregular se ha confirmado, ya que existen dentro del presente Juicio, todos los elementos necesarios que comprueban la inobservancia por parte de los reparados a la legislación que rige el uso de los fondos FODES, por no estar permitida la erogación del 75% de éstos, para financiar proyectos que por su naturaleza corresponden esencialmente a la gestión de administración, como ya se ha hecho alusión en la presente sentencia, sin soslayar, que a través de dicha conducta, se ha advertido, que se dieron a los caudales económicos administrados por el entonces Alcalde y su Concejo Municipal, una aplicación diferente de aquella a que legalmente estaban destinados, acto típico y antijurídico, que en atención a la competencia en razón de la materia, no corresponde a los Suscritos juzgar y pronunciarse, pero sí procede la imposición de una sanción por Responsabilidad Administrativa, que se da por la inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen a los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público en razón de su cargo. En tanto, se concluye que el reparo se desvirtúa como Responsabilidad Patrimonial y se confirma en la clase de Responsabilidad Administrativa, debiéndose imponer la multa correspondiente a los reparados, a excepción del caso de los herederos del fallecido, por tratarse la

sanción imponible de una multa de carácter personalísimo cuya responsabilidad se da por extinguida en razón del fallecimiento del mencionado causante.

POR TANTO: De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 217 y 218 del Código de Procesal Civil y Mercantil y Art. 54, 55, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA: I- DECLARASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, contenida en el **REPARO UNICO** en atención a las razones expuestas en el Romano VI de la presente sentencia y en consecuencia **ABSUELVESE** a los señores: **NORMAN NOEL QUIJANO GONZALEZ, JOSE ERNESTO CRIOLLO MENDOZA, JAIME ERNESTO VILANOVA VAQUERO, JULIO ERNESTO MENA CAMPOS, GLORIA MARGARITA CALDERON SOL DE OÑATE, RENE MAURICIO CHAVARRIA PORTILLO, MIGUEL ANTONIO AZUCENA VALLADARES, PAULINA LUISA AGUILAR DE HERNANDEZ CARPIO, JOSE RAMON GONZALEZ SUVILLAGA, WALTER DANILO AREVALO ARROYO, JOSE RENE ERNESTO ESCOLAN RAMIREZ, RENE ORLANDO SANTAMARIA COBOS, RAFAEL MENENDEZ ESPINOZA** y a los señores **ANA ANGELICA AGUILUZ JIMENEZ, RENE RODRIGO AGUILUZ JIMENEZ, RENE NAPOLEON AGUILUZ LAZO, ANGELICA MERCEDES AGUILUZ MONTOYA, GABRIELA MARIA AGUILUZ FRATTI y JOSE VICTOR AGUILUZ CARRANZA**, Presuntos Herederos del señor **RENE NAPOLEON AGUILUZ CARRANZA**, así como a la compañía **ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, S.A.**, de pagar la cantidad de **QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHO CENTAVOS \$583,208.08** y **DECLARASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, por el mencionado **REPARO UNICO**, en atención a las consideraciones esgrimidas en el literal d) del mencionado Romano VI de la presente sentencia, consecuentemente **CONDÉNASELES** al pago de multa de la siguiente manera: **NORMAN NOEL QUIJANO GONZALEZ**, por la cantidad de **UN MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$1,800.00**; **JOSE ERNESTO CRIOLLO MENDOZA**, por la cantidad de **UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$1,350.00**, multas equivalentes al Cincuenta por Ciento del Sueldo percibido por los servidores actuantes a la fecha en que se generó la responsabilidad; y a cada uno de los



señores: JAIME ERNESTO VILANOVA VAQUERO, JULIO ERNESTO MENA CAMPOS, GLORIA MARGARITA CALDERON SOL DE OÑATE, RENE MAURICIO CHAVARRIA PORTILLO, MIGUEL ANTONIO AZUCENA VALLADARES, PAULINA LUISA AGUILAR DE HERNANDEZ CARPIO, JOSE RAMON GONZALEZ SUVILLAGA, WALTER DANILO AREVALO ARROYO, JOSE RENE ERNESTO ESCOLAN RAMIREZ, RENE ORLANDO SANTAMARIA COBOS y RAFAEL MENENDEZ ESPINOZA, por la cantidad de UN MIL CIENTO VEINTIUN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCO CENTAVOS \$1,121.05, multas equivalentes a Cinco Salarios Mínimos vigentes a la fecha en que se generó la responsabilidad; no así a los señores: ANA ANGELICA AGUILUZ JIMENEZ, RENE RODRIGO AGUILUZ JIMENEZ, RENE NAPOLEON AGUILUZ LAZO, ANGELICA MERCEDES AGUILUZ MONTOYA, GABRIELA MARIA AGUILUZ FRATTI y JOSE VICTOR AGUILUZ CARRANZA, Presuntos Herederos del señor RENE NAPOLEON AGUILUZ CARRANZA, por ser la multa impuesta de carácter personalismo, habiéndose extinguido dicha clase de Responsabilidad administrativa con el fallecimiento del causante ya relacionado. II- Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los servidores actuantes condenados, en los cargos y período establecido en el preámbulo de ésta sentencia y con relación al Examen de Auditoría que originó el presente Juicio de Cuentas, así como la extensión del finiquito de Ley, en tanto no se ejecute el cumplimiento del presente fallo. III- Al ser cancelada la multa impuesta, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación; IV- Apruébase la gestión del servidor público RENE NAPOLEON AGUILUZ CARRANZA y extiéndasele el finiquito de éste a sus Presuntos Herederos al ser requerido, y V- Asimismo a la compañía ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, S. A., extiéndasele el finiquito que corresponde.

NOTIFÍQUESE.

Ante mí,

Secretario de Actuaciones.

JC-8-2012-8

Hac.

Ref. Fiscal: 64-DE-UJC-12-2012, Licda. Roxana Beatriz Salguero Rivas.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107

<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.



2497

MARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las doce horas dieciocho minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil trece.

Consta en el Incidente de Apelación No. **JC-8-2012-8**, derivado del **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE CONSULTA CIUDADANA Y AL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR**; por el periodo comprendido del uno de enero de dos mil diez al veintitrés de noviembre de dos mil once, escrito presentado por la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, mediante el cual se muestra parte en el presente incidente; así como escrito presentado por el Licenciado **RICARDO GARCIA ARGUETA**, Apoderado General Judicial Especial de los señores **NORMAN NOEL QUIJANO GONZALEZ**, **JOSÉ ERNESTO CRIOLLO MENDOZA**, **JAIME ERNESTO VILANOVA VAQUERO**, **JULIO ERNESTO MENA CAMPOS**, **GLORIA MARGARITA CALDERÓN SOL DE OÑATE**, **RENE MAURICIO CHAVARRIA PORTILLO**, **MIGUEL ANTONIO AZUCENA VALLADARES**, **PAULINA LUISA AGUILAR DE HERNÁNDEZ CARPIO**, **JOSÉ RAMÓN GONZÁLEZ SUVILLAGA**, **WALTER DANILO AREVALO ARROYO**, **JOSÉ RENE ERNESTO ESCOLÁN RAMÍREZ**, **RENE ORLANDO SANTAMARÍA COBOS** y **RAFAEL MENÉNDEZ ESPINOZA**; que corre agregado de folios seis frente a folios siete vuelto el cual acompaña con los Recibos del Ministerio de Hacienda, Servicios de Tesorería así: a) Recibo de Ingreso Número 080366305 a nombre de **NORMAN NOEL QUIJANO GONZALEZ**, por la cantidad de **UN MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,800.00)**; b) Recibo de Ingreso Número 080366306, a nombre de **JOSE ERNESTO CRIOLLO MENDOZA**, por la cantidad de **UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,350.00)**; c) Recibo de Ingreso Número 080366307, a nombre de **JAIME ERNESTO VILANOVA VAQUERO**; d) Recibo de Ingreso Número 080366308, a nombre de **JULIO ERNESTO MENA CAMPOS**; e) Recibo de Ingreso Número 080366309, a nombre de **GLORIA MARGARITA CALDERON SOL DE OÑATE**; f) Recibo de Ingreso Número 08-0366310, a nombre de **RENE MAURICIO CHAVARRIA PORTILLO**; g) Recibo de Ingreso Número 080366311 a nombre de **MIGUEL ANTONIO AZUCENA VALLADARES**; h) Recibo de Ingreso Número 080366312 a nombre de **PAULINA LUISA AGUILAR DE HERNÁNDEZ CARPIO**; i) Recibo de Ingreso Número 080366313 a nombre de **JOSÉ RAMÓN GONZÁLEZ SUVILLAGA**; j) Recibo de Ingreso Número 080366314 a nombre de **WALTER DANILO AREVALO ARROYO**; k) Recibo de Ingreso Número 080366315 a nombre de **JOSÉ RENE ERNESTO ESCOLÁN RAMÍREZ**; l) Recibo de Ingreso Número 080366316 a nombre de **RENE ORLANDO SANTAMARÍA COBOS**; m) Recibo de Ingreso Número 080366317 a nombre de **RAFAEL MENÉNDEZ ESPINOZA**; del literal c) al literal m) por la cantidad de **UN MIL CIENTO VEINTIÚN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCO CENTAVOS (\$1,121.05)**; todos en concepto de pago de Responsabilidad Administrativa, según sentencia pronunciada por la Cámara Cuarta de Primera Instancia a las quince horas y quince minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil trece en el Juicio de Cuentas Número **JC-8-2012-8**.

De conformidad a las exposiciones presentadas por el Licenciado **RICARDO GARCIA ARGUETA**, en su calidad de Apoderado General Judicial Especial de las personas antes referidas, en su escrito de fecha seis de diciembre del presente año suscrito, mediante el cual solicita se tenga por cumplida la Sentencia Definitiva pronunciada por la Cámara Cuarta de Primera Instancia a las quince horas y quince minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil trece, así como por Desistido el Recurso de Apelación incoado.

Al respecto esta Cámara considera que en razón de haberse pronunciado Sentencia Condenatoria en contra de los servidores actuantes ya relacionados, éstos aceptaron su condena y cancelaron el monto determinado en concepto Multa conforme la Respectiva Responsabilidad Administrativa impuesta, en virtud de ello, la Cámara **RESUELVE: I)** Admitase el Desistimiento planteado en el Recurso de Apelación interpuesto el día dos de diciembre de dos mil trece contra la sentencia pronunciada a las quince horas y quince minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil trece, en el Juicio de Cuentas Número **JC-8-2012-8**, según **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE CONSULTA CIUDADANA Y AL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR**; por el periodo comprendido del uno de enero de dos mil diez al veintitrés de noviembre de dos mil once; **II)** Téngase por cumplida la Sentencia por parte de los Servidores Actuantes señores: **NORMAN NOEL**

QUIJANO GONZALEZ, JOSÉ ERNESTO CRIOLLO MENDOZA, JAIME ERNESTO VILANOVA VAQUERO, JULIO ERNESTO MENA CAMPOS, GLORIA MARGARITA CALDERÓN SOL DE OÑATE, RENE MAURICIO CHAVARRÍA PORTILLO, MIGUEL ANTONIO AZUCENA VALLADARES, PAULINA LUISA AGUILAR DE HERNÁNDEZ CARPIO, JOSÉ RAMÓN GONZÁLEZ SUVILLAGA, WALTER DANILO AREVALO ARROYO, JOSÉ RENE ERNESTO ESCOLÁN RAMÍREZ, RENE ORLANDO SANTAMARÍA COBOS y RAFAEL MENÉNDEZ ESPINOZA, en cuanto al examen y periodo antes señalado; III) Declárase ejecutoriada la referida sentencia, librese la ejecutoria de ley; IV) Declárase a los funcionarios antes relacionados libres y solventes de Responsabilidad en lo referente a sus cargos y periodo de actuación antes citado, por haber mediado pago de las Responsabilidades establecidas por la Cámara Cuarta de Primera Instancia; V) Comuníquese la presente Resolución al Tribunal Supremo Electoral, en virtud de que el finiquito electoral, otorgado por esta Corte de Cuentas el día tres de octubre del año en curso, fue de conformidad a lo dispuesto en el Art. 283 del Código Electoral, en favor del Doctor **NORMAN NOEL QUIJANO GONZALEZ**, en consecuencia el mismo deja de tener validez, cuando esta Cámara de Segunda Instancia, por medio de la presente Resolución, declara ejecutoriada la Sentencia Condenatoria emitida por la Cámara de Primera Instancia en el Juicio de Cuentas número **JC-8-2012-8**. Por tanto, el servidor actuante en mención, deberá de realizar nuevamente el trámite respectivo para la obtención de dicho documento. VI) Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen con certificación de esta resolución. **NOTIFÍQUESE.**



PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN



Secretario de Actuaciones





DIRECCIÓN DE AUDITORIA DOS

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE CONSULTA CIUDADANA, Y AL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR, DEPTO. DE SAN SALVADOR, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1 DE ENERO DEL 2010 AL 23 DE NOVIEMBRE DEL 2011.

SAN SALVADOR, 23 DE ENERO DEL 2012.

Índice

Contenido	Págs.
I. Introducción.	1
II. Objetivos del Examen.	1
a. Objetivo General.	
b. Objetivo Específico	
III. Alcance del Examen.	1
IV. Resultados del Examen.	2



Señores

Miembros del Concejo Municipal

Municipalidad de San Salvador, Depto. de San Salvador

Presente.

I. Introducción

De acuerdo con el Art. 207 inciso 3 y 4to, de la Constitución de la República, y Art. 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial a Proyectos de Infraestructura de Consulta Ciudadana y al Fortalecimiento Institucional de la Alcaldía Municipal de San Salvador, Departamento de San Salvador, correspondiente al período del 1 de enero del 2010 al 23 de noviembre del 2011.

II. Objetivos del Examen.

a. Objetivo General.

Realizar Examen Especial a Proyectos de Infraestructura de Consulta Ciudadana y al Fortalecimiento Institucional de la Alcaldía Municipal de San Salvador, comprobando la veracidad, propiedad, control, registro y cumplimiento de aspectos legales aplicables.

b. Objetivos Específicos.

1. Verificar la legalidad del uso del fondo FODES 75%, utilizados para dichos proyectos.
2. Verificar los acuerdos municipales de aprobación de los proyectos.
3. Verificar el proceso de contratación del proyecto.
4. Comprobar si la entidad cumplió en todos los aspectos importantes, con leyes, reglamentos y demás normativa aplicable a la Entidad.

III. Alcance del Examen.

El Examen Especial se realizara al proyecto "Fortalecimiento del Catastro Enfocado a la Actualización Catastral de Inmuebles y Rótulos", y proyecto "Actualización de Segundos Niveles y Cambio de Uso de Inmuebles", correspondiente al período del 1 de enero del 2010 al 23 de noviembre del 2011 y consistió en efectuar pruebas de control y cumplimiento a los procedimientos utilizados, para verificar la veracidad, propiedad, registro, control y cumplimiento de los aspectos legales aplicables a la Entidad. Efectuamos el Examen Especial de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

IV. Resultados del Examen

De la aplicación de los procedimientos de auditoría, encontramos condiciones reportables, según detalle:

1. Deficiencia en el uso de los fondos FODES 75%

Comprobamos que se erogó las cantidades de \$ 512,842.28, en el proyecto "Fortalecimiento del Catastro Enfocado a la Actualización Catastral de Inmuebles y Rótulos", y \$ 70,365.80, para el proyecto "Actualización de Segundos Niveles y Cambio de Uso de Inmuebles" sumando un total de \$583,208.08, los cuales fueron pagados con fondos FODES 75% sin embargo dichos proyectos son un proceso administrativo del funcionamiento Municipal, y no tiene relación con obras de infraestructura los cuales no tuvieron que ser cancelados con fondos FODES 75%, sino de los fondos propios.

El Art. 1 INTERPRETASE AUTENTICAMENTE EL ART. 5 DE LA SIGUIENTE MANERA Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones ferias y fiestas patronales; adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; cuando emanen de la prestación de servicio Público Municipal".

El Art. 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

...Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, tomó la decisión de autorizar la erogación de fondos FODES 75% para contar con una información actualizada en el área de catastro

La falta ocasionó una disminución en la disponibilidad de fondos, por un valor de \$583,208.08, los cuales podrían haberse utilizado en obras de infraestructura.



Comentarios de la Administración

En nota de fecha 24 de noviembre de 2011, el Alcalde Municipal, manifiesta: "I. INTRODUCCION: Con relación a este señalamiento, consideramos importante hacer de su conocimiento que según la legislación vigente y los criterios financieros que norman los recursos destinados para fines de inversión, el Concejo Municipal de acuerdo con nuestros análisis y consultas realizadas respecto a la legislación relacionada con el uso de los fondos FODES 75%, la Municipalidad y por ende el Concejo Municipal que la preside, ha pronunciado sus acuerdos para la utilización de dichos recursos en forma correcta y apegada a la Ley, lo cual demostraremos en los siguientes apartados del presente informe que contiene las respuestas a las presuntas deficiencias mencionadas, es necesario también aclarar, que los proyectos previo a su aprobación contaban con su carpeta técnica que entre otros define claramente el perfil del proyecto, sus objetivos y metas a obtenerse mediante el uso de dichos recursos, tal como se expondrá en el desarrollo del presente informe. Asimismo se mencionará los beneficios que mediante la ejecución del mismo se obtienen para los contribuyentes y por ende para la comunidad.

II. BASE LEGAL SOBRE EL USO DE FONDOS FODES: Tal como lo menciona ese Equipo de Trabajo de la Corte de Cuentas de la República, al citar el artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios contenido en el Decreto No. 74 de fecha 8 de septiembre de 1988 publicado en el Diario Oficial No. 176, Tomo 300 del mismo año, que da una interpretación auténtica en el art. 1, al citado artículo 5 de dicha Ley, interpretándolo de la siguiente manera: "Art. 5- Deberá entenderse que los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento, instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas, industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones, ferias y fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas y al pago de las deudas institucionales contraídas por la Municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público municipal." Esta interpretación de dicho artículo deja establecido expresamente que los fondos FODES las municipalidades los pueden destinar para el pago de servicios a particulares derivados de la prestación de servicios públicos municipales, tales como son las actividades establecidas en los contratos del personal de campo para el levantamiento catastral, es decir que dichos servicios quedan incluidos dentro de dicha interpretación, puesto que todos los destinos citados de acuerdo con la misma interpretación del texto de dicho artículo, son ejemplos en los cuales se pueden invertir los fondos, dado que al principio del mismo texto, expresa el término "entre otros", es decir que deja abierta la posibilidad para otros usos de dichos recursos siempre y cuando se trate de actividades comprendidas en la Ley FODES,

como lo son los dos proyectos que han sido objeto de cuestionamientos por parte de ese Equipo de Auditores de la Corte de Cuentas de la República.

Es por lo antes expuesto, que dada la necesidad de la Municipalidad de contar con información actualizada en el Área de Catastro, que el Concejo Municipal autorizó el financiamiento de dichos proyectos, para que con la inversión realizada mediante el uso de los FONDOS FODES 75%, se obtuvieran resultados tangibles, en el corto plazo, pero con repercusiones de largo plazo, puesto que los resultados obtenidos de la ejecución de los proyectos ha repercutido en incrementos permanentes de ingresos en la municipalidad y a su vez ha generado beneficios a los contribuyentes entre ellos el cobro de sus tributos en una forma justa y equitativa utilizando la información catastral actualizada y validada en campo, evitando el cobro indebido a los contribuyentes al aplicar los tributos con base a una información desactualizada y no apegada a la realidad de los inmuebles objeto de tasaciones.

2.1 BASE LEGAL

Tal como ya se hizo mención exponiendo lo relativo al art. 5, que desarrolla los destinos establecidos para el uso de los recursos provenientes del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, respecto a la Ley relacionada, ampliamos nuestros comentarios seguidamente:

Usos del Fondo Art. 5 Ley

Prioridad

En servicios, camiones, maquinaria y equipos y Obras de Infraestructura en el Área Urbana y Rural.

También Procede

En proyectos que incentiven actividades Económicas, Sociales Culturales, Deportivas y Turísticas.

Regulaciones para el uso del Fondo.

No podrá utilizarse para gastos de funcionamiento más del 25% del fondo art. 8 Ley.

Por lo tanto se debe destinar el 75% para Inversión utilizándose un 5% del 75%, para Preinversión y el resto para los Proyectos de Inversión en Servicios, camiones, maquinaria y equipos y Obras de Infraestructura.



Controles Administrativos Reglamentarios

- Cuentas separadas del Fondo General Municipal art. 13
- Acuerdo Municipal de aprobación de Proyecto Art. 14
- Informe trimestral a ciudadanos y a ISDEM art. 15
- Todo gasto necesita formular proyecto (Carpeta) art. 12, Inc. 3º.
- Todo Proyecto debe individualizarse art. 14

La Administración ha tenido presentes estas disposiciones legales para el cumplimiento de las mismas, así como para la aplicación de las reformas donde se amplía el uso de estos fondos, por lo que se considera que no existe deficiencia en el uso autorizado de los Fondos FODES 75%, para los proyectos catastrales.

III. PROYECTO FORTALECIMIENTO DEL CATASTRO ENFOCADO A LA ACTUALIZACION CATASTRAL DE INMUEBLES Y ROTULOS

Como parte de las deficiencias señaladas se mencionan las erogaciones de fondos por un monto de \$ 512,842.28, correspondiente al proyecto 79114, fortalecimiento del catastro enfocado a actualizar la base de datos catastrales y de rótulos, el cual según los auditores es un proceso administrativo del funcionamiento Municipal, dando a entender que no se trata de un proyecto de inversión de la Municipalidad, sobre este señalamiento exponemos nuestra posición a continuación:

Este proyecto dada la importancia del mismo y considerando el impacto económico que se obtendría por parte de la Municipalidad, con la actualización de la base catastral en materia de impuestos y tasas municipales, se comenzó a gestarse desde el año 2009, por lo cual para evitar cometer algún error en los aspectos técnicos y legales a efecto de garantizar que su financiamiento correspondía a un proyecto de inversión para el municipio, se optó por integrar la asesoría de técnicos del ISDEM, para su formulación, por lo tanto dicho proyecto quedó calificado como un proyecto de inversión para ejecutarse con Fondos FODES 75%, tal como fue aprobado por el Concejo Municipal, en documentación que ha sido revisada por ese equipo de Trabajo.

Como evidencia documental de lo antes expuesto, se anexa al presente informe oficio remitido por el ISDEM, de fecha 3 de junio de 2011, en el cual certifica todo lo antes expuesto, puesto que entre otros exponen lo siguiente: "Asimismo, se establece que la naturaleza e inversión del Proyecto está respaldada por los fines de uso de Fondos FODES 75%, de conformidad al inciso 1 del artículo 5. de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES); y lo referente a la Ley General Tributaria Municipal la cual establece en su Art. 76 numeral 6, facultades de apoyo a la administración tributaria municipal y el Art. 85 define el establecimiento de la unidad de apoyo Catastro Tributario"; lo antes expuesto confirma que nuestra administración ha actuado con total transparencia y apegada a lo que establece la Ley. Solicitamos por lo tanto

se tenga por superado este señalamiento en el cual se indica que existen deficiencias en el uso de los fondos FODES 75%.

Es importante también tener en cuenta que la aprobación y ejecución de este proyecto ha permitido a la municipalidad, la toma de decisiones en uso de sus facultades legales que le confiere el Art. 74, numeral 3º Facultad de verificación y control, que a su vez define claramente el apartado de la Ley denominado: FACULTADES DE VERIFICACION Y CONTROL, donde el Art. 82, de dicha Ley en el inciso segundo establece lo siguiente: "Dichas funciones serán ejercidas por medio de funcionarios y empleados nombrados o delegados para tales efectos de conformidad con el Art. 74 de esta Ley. Para el adecuado ejercicio de las mismas, la administración tributaria municipal podrá realizar las acciones siguientes:

- 1º Practicar inspecciones en locales de los contribuyentes;
- 2º Exigir a los contribuyentes o responsables la exhibición de sus libros y registros contables, sean manuales, mecanizados o computarizados y sus estados financieros y sus bienes, a fin de examinarlos y verificarlos;
- 3º Requerir información y declaraciones a los contribuyentes o responsables, en relación al cumplimiento de sus obligaciones tributarias;
- 4º Requerir de cualquier persona, particularmente de funcionarios de instituciones públicas y de titulares o representantes de empresas privadas, así como de las autoridades en general, todos los datos e informaciones necesarias para la verificación y control tributario;
- 5º Citar a contribuyentes, responsables o terceros para que rindan aquellas declaraciones que se consideren necesarias para la verificación y control o para apoyar cualquier actuación o procedimiento de la administración tributaria municipal;
- 6º Requerir directamente el auxilio de la fuerza pública, cuando hubiere impedimentos en el cumplimiento de sus funciones, salvo que por disposición legal, se necesite orden judicial al efecto."

Es para el cumplimiento de los numerales 1º y 2º de este artículo, que se ejecutó este proyecto Catastral, para disponer de información fidedigna de los inmuebles sujetos de tributos municipales, lo cual fue necesario realizar porque el Área Catastral en Administraciones anteriores se encontraba descuidada y sin ninguna atención para el cumplimiento a las disposiciones legales contenidas en los artículos antes mencionados, que mandan realizar el control de las actividades generadoras de tributos y tasas municipales. Este trabajo contenido en el proyecto no podía desarrollarse con el personal disponible en el Área de Catastro que tradicionalmente tiene asignadas actividades administrativas permanentes, por lo que se consideró necesario desarrollar un proyecto específico de corto plazo, cuya inversión con fondos FODES 75%, permitiera cumplir con las disposiciones antes comentadas y que a su vez evitara contratar de manera permanente a todo el personal especializado que se requería para cumplir con las metas previstas, generando desde este punto de vista un ahorro en costos permanentes, puesto que al finalizar el proyecto el personal ya no queda con una vinculación contractual para con la municipalidad, puesto que realmente se dio fue una contratación de servicios no personales de carácter eminentemente técnico.



RESULTADOS OBTENIDOS DE LA INVERSION EN ESTE PROYECTO

La inversión realizada con Fondos FODES 75%, tal como se ha mencionado en la exposición de la justificación del Proyecto ha dado origen a resultados económicos tangibles dentro del corto plazo para la municipalidad, por lo que puede afirmarse que a la fecha de la presente respuesta ha existido un alto retorno a dicha inversión, además el proyecto en sí ha tenido un impacto financiero con repercusiones a largo plazo, puesto que al actualizar la información mediante las inspecciones realizadas en campo, se descubren nuevos casos que no han estado pagando sus tributos y tasas, lo que ha dado lugar a un incremento real de los ingresos municipales, los cuales sirven de apoyo para el financiamiento de los diferentes servicios y obras comunales que desarrolla la Alcaldía Municipal en beneficio de los contribuyentes y de toda la comunidad del Municipio.

Una síntesis de los resultados físicos y financieros del Proyecto de Fortalecimiento del Catastro Enfocado a la Actualización Catastral de Inmuebles es como sigue:

CONCEPTO	CANTIDAD	INGRESOS	PROYECCIONES A DIC. 2010
ROTULOS GESTIONADOS EN DISTRITOS CON PERSONAL DEPROFORCAT EN DISTRITO	18,618	\$ 51,675.03	\$921,591.00
GESTION DE ROTULOS VIP	13,705	\$ 1,705,975.64	\$ 1,757,650.67
CUENTAS APLICADAS DE INMUEBLES EN SGT	14,107	\$ 625,766.52	\$ 625,766.52
LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, PERMISOS	4242	\$ 16,633.11	\$424,200.00
NUEVOS COMERCIOS (TOTAL VISITADOS 18,619)	739	\$182,789.44	\$182,789.44
TOTAL	61,270	\$ 2,582,839.74	\$ 3,911,997.63

PENDIENTE DE SEGUIMIENTO

SALDO DEPURADO COBRABLE		<u>\$4,568,006.39</u>
POSTES	23,044	<u>\$234,024.00</u>
CABLEADO	5,676.10 Km	<u>\$28,380.50</u>

Nota: Actualmente la ordenanza Municipal no tiene una tasa por el permiso de cables en el espacio público (aéreo). Por lo que se ha estimado \$0.05 ctvs. / Cada 10 mts. Para el ítem Cableado.

En el cuadro anterior se observa que el proyecto durante el periodo marzo 2010 – al 15 de Enero 2011, había generado ingresos a la Municipalidad por conceptos de rótulos, rótulos

Vip, cuentas aplicadas de inmuebles, nuevas licencias de funcionamiento y nuevos comercios identificados, por un monto de \$ 2,528,839.74, lo que ratifica que se ha obtenido un retorno de la inversión realizada en una relación de 4.93 veces $\$2,528,839.74/\$512,842.28$, lo que significa que en un año ya se recuperó casi 5 veces la inversión realizada en el mismo. Además de lo anterior de los resultados del mismo, existen acciones pendientes de seguimiento que permitirá obtener ingresos futuros por un valor de \$ 4,830,410.89, por los conceptos de saldos depurados, postes y cableado. Para efectos de una mejor apreciación de todo el trabajo desarrollado con todos los indicadores de los logros del proyecto, se anexa un informe completo de los resultados, comprendidos durante el periodo del 15 de marzo 2010 al 15 de enero de 2011.

Los beneficios generados para la población de contribuyentes han sido los siguientes:

- Propietarios de inmuebles, a los que se les cobraba una tasa diferente a la del uso y área identificada en campo.
- Propietarios de comercios, ya que al identificarlos en campo se les puede depurar por la unidad responsable y proporcionar asesoría para la declaración de su comercio, legalizando así su situación con esta municipalidad.
- Propietarios que comercializan bebidas alcohólicas a los que se les depurará por la unidad responsable y se les dará asesoría para que obtengan su licencia, matrícula o permiso según sea el caso legalizando así su situación con esta municipalidad.
- Propietarios de inmuebles que requieren de licencias de funcionamiento para que las unidades responsables den asesoría y puedan legalizar su situación con este Municipio.
- Propietarios de rótulos con sus cuentas depuradas.

Como puede apreciarse con todos los elementos vertidos sobre este proyecto el mismo ha tenido un doble impacto como resultado directo de la inversión realizada con Fondos FODES 75%, uno de ellos es el incremento en los tributos y tasas en forma permanente con todos los nuevos contribuyentes identificados y el otro lo constituye la población que ha sido beneficiada, estos efectos sólo son posibles cuando los gastos realizados se realizan con fines de inversión, pues los mismos dan origen a un retorno del capital invertido y a su vez mantienen un incremento en los flujos de fondos dentro del largo plazo en beneficio en este caso de la Municipalidad. Lo anteriormente mencionado sólo es posible obtenerlo cuando se trata de proyectos de inversión, puesto que cuando se realizan erogaciones de gastos corrientes (para el funcionamiento institucional), lo que se logra es únicamente el poder mantener los servicios en forma normal, representando los costos relacionados únicamente la cuantificación de las erogaciones necesarias, para poder desarrollar las actividades normales, pero nunca dan como resultados un retorno del capital invertido por parte de las municipalidades. Por lo tanto todos los hechos relacionados como resultados del presente proyecto demuestran que técnica y financieramente se trata de un proyecto de inversión por lo que con toda propiedad el mismo ha sido calificado por el ISDEM, como un proyecto elegible para el uso de Fondos FODES 75%, tal como ya se ha comentado y documentado.



IV. PROYECTO ACTUALIZACION DE SEGUNDOS NIVELES Y CAMBIO DE USO DE INMUEBLES

Este proyecto constituye un complemento del anterior mediante el cual se busca actualizar la información catastral del uso de los inmuebles a efecto de poder aplicar las tasas e impuestos municipales correctamente y con equidad, para que los contribuyentes paguen lo que justamente les corresponde.

JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO:

La importancia de disponer de un Catastro actualizado para la justa tributación y mejora en los servicios municipales, ha obligado a la Subgerencia de Catastro a retomar las fichas pendientes de aplicación en el sistema de gestión tributaria generadas por el Censito Municipal, para actualizar la base catastral y tributaria de inmuebles de acuerdo a su uso y área construida según realidad en campo y en ese sentido aprovechar la existencia de economías que resultaron de dicho proyecto, para la contratación de recurso humano especializado que se encargue de tales aplicaciones.

Si se quiere una ciudad limpia y ordenada, será necesario emplear esfuerzos que vayan orientados al mantenimiento y actualización de la base de inmuebles, que permita fortalecer las finanzas municipales para el sostenimiento de los gastos que demandan los servicios tales como aseo, alumbrado, disposición final y contribución especial; si la recaudación tributaria cada día es menor el impacto puede ser lamentable, por lo cual es fundamental tomar decisiones con una visión de eficiencia en beneficio a la ciudadanía para mejorar la calidad de vida, estas decisiones se sustentan con el uso de recursos financieros bajo el criterio de inversiones, que de acuerdo con la Ley FODES permite el uso del 75% de dichos fondos para proyectos de esta naturaleza..

OBJETIVOS BÁSICOS DEL PROYECTO

Objetivo General:

Actualizar y dar mantenimiento catastral a la base de datos de inmueble en SGT Y SIG

Objetivos Específicos:

- Finalizar las aplicaciones y actualizaciones en el SGT y SIG, por cambio de uso de los inmuebles y cargo de nuevas áreas construidas que surgieron en el Censito Municipal,
- Incrementar la base tributaria,
- Para mejorar los servicios municipales y
- Apostarle a una mejor calidad de vida, para la comunidad.

Alcances:

Actualizar un total de 10,518 CUENTAS DE INMUEBLES a través de la base tributaria SGT y SIG que tienen nuevas áreas construidas (segundos niveles), así como la actualización de los tributos en cambios de uso de los inmuebles.

Resultados Esperados:

- Actualización tributaria de la cartera de inmuebles e incremento en áreas.
- Actualización de datos catastrales en SGT y SIG.
- Contribuir en la recaudación con el incremento de tributos.
- Mayor control territorial en cambios de uso y construcción.
- Mejorar la calidad de vida optimizando los servicios que presta la municipalidad.

DISPOSICIONES LEGALES APLICADAS:

Para ejecutar este proyecto El Concejo Municipal tomó en cuenta lo que establece el Código Municipal en los artículos siguientes:

De la competencia Municipal:

El Artículo 4 numeral;

25, Planificación, Ejecución y Mantenimiento de obras de servicios básicos, que beneficien.

El Artículo 30, de las Facultades, numerales:

6.- Aprobar el plan y los programas de trabajo de la gestión municipal

14.- Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales.

El Artículo 31, de las Obligaciones, numerales:

1.- Llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del municipio.

13.- Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, ordenanzas y reglamentos.

De la Ley General tributaria, en sus Artículos:

Artículo 9.- Aplicaron de la Norma Tributaria en el tiempo

Artículo 10.- Aplicaron de la Norma Tributaria en el espacio

Artículo 11.- Obligación Tributaria Municipal

Artículo 12.- Hecho Generador

Artículo 17.- Sujeto Activo de la Obligación Tributaria Municipal

Artículo 18.- Sujeto Pasivo de la Obligación Tributaria Municipal

Artículo 21.- Obligaciones de los Sujetos Pasivos

Artículo 26.- De la Base Imponible

Artículo 27.- Determinación de la Base Imponible

Artículo 28.- De Las Tarifas

Este proyecto de acuerdo con sus características, objetivos, alcances y resultados esperados y la base legal que lo sustenta, al igual que el Proyecto del Fortalecimiento del Catastro Enfocado a la Actualización Catastral de Inmuebles y Rótulos, es un proyecto elegible para el uso de los Fondos FODES 75%, tal como lo indica el ISDEM en oficio remitido por dicha entidad con fecha 24 de noviembre de 2011, el cual se agrega como



elemento de prueba a efecto de desvanecer el señalamiento que existen deficiencias en el uso de los fondos antes mencionados.

V. CONCLUSIONES DE LA ADMINISTRACION.

- Los pagos realizados con Fondos FODES, se efectuaron conforme las disposiciones legales establecidas por lo que se considera que en ningún momento el Consejo Municipal y los ejecutivos actuantes dentro de la administración, han cometido ninguna violación a los decretos antes mencionados y han procedido en apego a dichas disposiciones, respetando los lineamientos que definen las normas legales, por lo que consideramos que no existen deficiencias en el uso de los Fondos FODES, puesto que la Ley FODES y su Reglamento y la Ley General Tributaria Municipal en su Art. 76 numeral 6, establece facultades de apoyo a la administración tributaria municipal y el Art. 85, define el establecimiento de la unidad de apoyo Catastro Tributario y por ende para el cumplimiento del apartado de la Ley denominado: FACULTADES DE VERIFICACION Y CONTROL, donde el Art. 82, de dicha Ley en el inciso segundo en los numerales 1º y 2º, establecen claramente facultades a los municipios, que se enunciaron en el presente informe, es para lo antes mencionado que se han ejecutado en la Municipalidad, los proyectos objeto de cuestionamiento por parte del equipo de Auditores de la Corte de Cuentas de la República, que solicitamos sea reconsiderado, tomando en consideración nuestros comentarios vertidos.
- En el presente informe se presentan las evidencias documentales anexando las carpetas técnicas, acuerdos emitidos por el Concejo Municipal, constancias del ISDEM sobre el Proyecto de Fortalecimiento al Catastro y el complemento del mismo denominado "Actualización de Segundos Niveles y Cambio de Uso de Inmuebles", para desvanecer el señalamiento sobre deficiencia en el uso de los fondos FODES 75%.
- También se ha dado las argumentaciones técnicas y financieras soportadas por indicadores de medición de los resultados obtenidos que demuestran con datos reales, que la ejecución de estos proyectos ha permitido un retorno de la inversión realizada en una relación de 4.93 veces (\$2,528,839.74/\$512,842.28), lo que significa que en un año ya se recuperó casi 5 veces la inversión realizada en el mismo. Además de lo anterior de los resultados del mismo, existen acciones pendientes de seguimiento que permitirá obtener ingresos futuros por un valor de \$ 4,830,410.89, por los conceptos de saldos depurados, postes y cableado.
- Los proyectos el componente principal del costo lo representa los contratos del personal especializado, que comprenden un corto plazo definido, generando el servicio y productos tangibles obtenidos un beneficio económico de largo plazo para la municipalidad y beneficios también para los contribuyentes, puesto que los proyectos tienen sus metas identificadas y no representan contratos permanentes que representen gastos de funcionamiento, sino una inversión para el mejoramiento de la información mediante la actualización de la Unidad de Catastro.

- Debe tenerse presente que las relaciones de trabajo en cualquier proyecto de inversión que se realiza, los términos y alcances del servicio se establecen a través de contratos que se identifican técnicamente como Servicios no Personales, debido a que los mismos no representan la obligación de pago de prestaciones laborales y afiliaciones al ISSS, AFP'S, e INPEP, ni el pago de aportaciones patronales a dichas instituciones, estas características están presentes en la ejecución de estos proyectos, por lo tanto no se trata de gastos de funcionamiento, sino de gastos de inversión, tal como se expone en el presente documento...".

En nota de fecha 3 de enero de 2012, el Alcalde Municipal, manifiesta: "...se ha tenido conocimiento que el origen de las denuncias ciudadanas objeto de la Auditoría se refieren a Proyectos Comunales aprobados por la Administración anterior en el año 2008 y cuyos recursos provenientes de Fondos FODES 75%, fueron destinados por dicha Administración para otros fines, entre ellos el pago de salarios, dejando desfinanciados los proyectos aprobados en dicho año, lo cual consta en sendos Acuerdos emitidos por el Concejo Anterior, decisiones que fueron denunciadas por la Actual Administración, ante la misma Corte de Cuentas de la República, por lo que se considera improcedente que se cuestione los Proyectos de Catastro ejecutados en los años 2010 y 2011, puesto que se trata de fondos frescos presupuestados con las asignaciones de fondos nuevos recibidos en el año 2010, por lo que es necesario aclarar esta situación en el presente informe, para lo cual se remite las pruebas de dichos hechos para desvanecer las presuntas deficiencias imputadas a la presente administración.

II. USO INDEBIDO DE FONDOS POR PARTE DE LA ADMINISTRACION ANTERIOR Y DESFINANCIAMIENTO DE PROYECTOS APROBADOS CON FUENTE DE FINANCIAMIENTO 2008.

La administración anterior en acuerdo 7.5, de la sesión ordinaria celebrada el día dos de diciembre de 2008, aprobó 37 proyectos comunales a ser ejecutados y financiados con Fondos FODES 75% del año 2008, tal lo establece y detalla el acuerdo antes mencionado que se anexa al presente informe como evidencia de descargo. El total general estimado de gasto en dichos proyectos era de \$850,878.49. Asimismo existían otros proyectos en ejecución con Fondos FODES, algunos de los cuales finalizaron en el año 2009, y que la presente administración honró los pagos tal como se informó en su oportunidad al equipo de auditores cuando realizaron la auditoría del año 2009.

No obstante existir los compromisos antes mencionados, la administración anterior tomó la decisión de utilizar los fondos FODES 75%, para otros fines tal como se comprueba mediante los acuerdos siguientes:

- Acuerdo 11.4, de Sesión Extraordinaria de fecha 14 de octubre de 2008, mediante el cual se autoriza al Tesorero Municipal el uso en calidad de préstamo de los Fondos FODES, hasta por la cantidad de Tres Millones de Dólares y el uso de otros fondos restringidos de otras cuentas corrientes. En dicho acuerdo se establecía que dichos fondos serían reintegrados a más tardar el 30 de abril de 2009, lo que nunca ocurrió.



- Acuerdo 6.7, de Sesión Extraordinaria de fecha 9 de diciembre de 2008, que amplía el acuerdo anterior, estableciendo el numeral uno de dicho acuerdo lo siguiente: ampliar el acuerdo municipal 11.4 de Sesión Ordinaria del 14 de octubre del presente año; en el sentido que el monto para uso en calidad de préstamo de los fondos FODES será hasta la cantidad de CUATRO MILLONES 00/100 DOLARES (US\$ 4,000,000.00). A su vez se utilizaron otros fondos de otras fuentes de fondos específicos municipales.
- Acuerdo 7.3, de Sesión Extraordinaria de fecha 24 de febrero de 2009, que modifica el acuerdo anterior, estableciendo en dicho acuerdo lo siguiente: modificar el acuerdo municipal 6.7 de Sesión Extraordinaria del 9 de diciembre de 2008; en el sentido de ampliar el monto para uso en calidad de préstamo de los fondos FODES será hasta la cantidad de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL 00/100 DOLARES (US\$ 4,300,000.00).

Como puede apreciarse la Administración anterior desvió el uso de los fondos FODES hacia otros fines no establecidos en la Ley FODES, lo que dio lugar a que los proyectos aprobados en diciembre de 2008, quedaran desfinanciados y según el acuerdo del 24 de febrero de 2009, antes de las elecciones hicieron uso de los fondos FODES 2009 que habían recibido, por lo que la actual administración honró algunos compromisos de proyectos financiados en años anteriores con las asignaciones del año 2009.

III. DESARROLLO DE PROYECTOS COMUNITARIOS POR LA ACTUAL ADMINISTRACION CON FONDOS FODES 75% ASIGNADOS DURANTE EL AÑO 2010.

Consideramos importante mencionar que debido al desfinanciamiento originado por el uso de fondos FODES por parte de la Administración anterior, durante el año 2009 sólo fue posible realizar los pagos por compromisos de proyectos que venían ejecutándose de años anteriores y los pagos realizados a MIDES por el transporte, recolección y disposición final de los desechos sólidos en base a lo que establece la Ley.

Para el año 2010, además de los pagos a MIDES conforme lo establece la Ley, también fue posible autorizar la ejecución de proyectos comunales, entre los cuales se retomó algunos del año 2008, para lo cual fue necesario analizarlos nuevamente y actualizar sus costos, asimismo se aprobó con fondos 2010, los proyectos de Catastro y Segundos Niveles a los cuales haremos referencia por separado por haber sido objeto de señalamientos por parte del equipo de auditores.

Los proyectos de desarrollo comunal aprobados durante el año 2010 fueron:

No.	Nombre del Proyecto	No. Cuenta Bancaria Control de Gastos
1	Construcción de Muro de Piedra en Comunidad Nuevo Renacer	B.A. No. 200741007 FODES 75%
2	Puente Peatonal en Comunidad la Fosa Sector Divina Providencia	B.A. No. 200741007 FODES 75%
3	Introducción de Aguas Negras en Comunidad El Roble	B.A. No. 200741007 FODES 75%

4	Construcción de Pasamanos y Resanado de Pasajes Comunidad 12 de octubre	B.A. No. 200741007 FODES 75%
5	Conformación y Protección de Talud Comunidad Valle de Oro	B.A. No. 200741007 FODES 75%
6	Drenaje de Aguas Lluvias en Quebrada Cristo Redentor Sector A-B (1ª. Fase)	B.A. No. 200741007 FODES 75%
7	Cambio de Tubería de Aguas Negras Comunidad Altos de San Francisco, Sur Pasajes E,F,G (1ª. Fase)	B.A. No. 200741007 FODES 75%
8	Empedrado Fraguado con Superficie de Concreto Colonia Brisas de Candelaria	B.A. No. 200741007 FODES 75%
9	Mejoramiento de Calle las Pilas, Colonia Dolores	B.A. No. 200741007 FODES 75%
10	Reparación de Puente Peatonal, Comunidad Nicaragua III	B.A. No. 200741007 FODES 75%
11	Construcción de Muro de Protección, Comunidad Santa Cecilia	B.A. No. 200741007 FODES 75%
12	Reparación de Muro Gavión en Comunidad San Luis Portales i	B.A. No. 200741007 FODES 75%
13	Construcción de Portón y Cierre Perimetral del Costado Oriente de la Comunidad Tinetti	B.A. No. 200741007 FODES 75%

Los proyectos antes mencionados fueron aprobados en acuerdo 5, de la Sesión Ordinaria de fecha 16 de febrero de 2010, y en el mismo, el numeral 1, estableció dejar sin efecto el acuerdo municipal número 7.5 tomado en sesión ordinaria celebrada el 2 de diciembre de 2008, por medio del cual se autorizó la ejecución de 37 proyectos de infraestructura por un monto de \$ 850,878.49, debido a que se realizó un análisis de las necesidades de las comunidades del municipio, aunado a este análisis se concluye que a pesar de existir los cifrados presupuestarios para el desarrollo de estos 37 proyectos, actualmente no se cuenta con la liquidez financiera, por lo tanto solamente podrán ejecutarse 13 proyectos de infraestructura. Este comentario y explicación contenida en este acuerdo, se debe precisamente a que la administración anterior prácticamente dejó sin liquidez de fondos FODES a la Administración actual, por lo que no fue posible desarrollar todos los proyectos aprobados en 2008, con fondos FODES 2010, debido a las nuevas prioridades para el uso de estos fondos. De no haberse hecho uso indebido de estos fondos por la administración anterior, la Administración actual hubiera desarrollado todos los proyectos previa revisión de las carpetas y los estudios in situ.

Como evidencia documental que algunos de los proyectos desfinanciados en el año 2008 y 2009 fueron ejecutados por la Actual Administración, se remite todos los documentos de ejecución de 12 de los proyectos finalizados, puesto que el proyecto identificado en el numeral 9, Mejoramiento de Calle las Pilas, no fue ejecutado debido a que dicha obra fue realizada por el Ministerio de Obras Públicas...

Entre los proyectos del 2008, ejecutados con fondos 2010 se encuentran los siguientes:



No.	Nombre del Proyecto	No. Cuenta Bancaria Control de Gastos
1	Construcción de Muro de Piedra en Comunidad Nuevo Renacer	B.A. No. 200741007 FODES 75%
6	Drenaje de Aguas Lluvias en Quebrada Cristo Redentor Sector A-B (1ª. Fase)	B.A. No. 200741007 FODES 75%
8	Empedrado Fraguado con Superficie de Concreto Colonia Brisas de Candelaria	B.A. No. 200741007 FODES 75%
9	Mejoramiento de Calle las Pilas, Colonia Dolores	B.A. No. 200741007 FODES 75%
10	Reparación de Puente Peatonal, Comunidad Nicaragua III	B.A. No. 200741007 FODES 75%

De estos proyectos como ya se indicó anteriormente el proyecto del numeral 8, no se pudo ejecutar por la AMSS, debido a que lo realizó el MOP.

IV. CONCLUSION SOBRE PROYECTOS APROBADOS EN AÑOS ANTERIORES AL 2009 Y PROYECTOS EJECUTADOS POR LA ACTUAL ADMINISTRACION.

a. Si la denuncia ciudadana se realizó como un reclamo por la no realización de proyectos autorizados por la Administración anterior en el año 2008, en los romanos del 1 al IV, se han expuesto las razones por las cuales no fue posible realizar dichos proyectos, siendo la causa principal el haber utilizado los recursos provenientes de la fuente de Financiamiento del FODES para otros fines, decisiones tomadas y ejecutadas por la Administración anterior, por lo que al no existir los fondos no pudieron ejecutarse.

b. No obstante lo anterior, la presente administración desde el año 2010, con los recursos nuevos recibidos, ha venido aprobando y ejecutando proyectos comunales, lo que ha permitido que para el año 2011 la mayoría de proyectos han sido retomados para ser ejecutados, esto puede comprobarse en el acuerdo 4.2, de la sesión extraordinaria de fecha 30 de agosto de 2011, en el cual se modifican los acuerdos de proyectos del Presupuesto Participativo, ejecutado con Fondos FODES 2011, el cual hace referencia y detalla 68 proyectos aprobados y modifica el de la Comunidad San Luis portales financiado con recursos del año 2010...

c. Este uso indebido de los fondos fue denunciado por esta Administración ante la Corte de Cuentas de la República, por considerarse que eran actos incorrectos de la Administración anterior, sin embargo se desconocen los resultados o estado de dicha denuncia, pues no hemos recibido ninguna respuesta sobre la misma.

V. RESPUESTA SOBRE USO DE FONDOS FODES EN PROYECTOS DE CATASTRO ENFOCADO A LA ACTUALIZACION CATASTRAL DE INMUEBLES Y ROTULOS Y

PROYECTO ACTUALIZACION DE SEGUNDOS NIVELES Y CAMBIO DE USO DE INMUEBLES

Con relación a este señalamiento, consideramos importante hacer de su conocimiento que según la legislación vigente y los criterios financieros que norman los recursos destinados para fines de inversión, el Concejo Municipal de acuerdo con nuestros análisis y consultas realizadas respecto a la legislación relacionada con el uso de los fondos FODES 75%, la Municipalidad y por ende el Concejo Municipal que la preside, ha pronunciado sus acuerdos para la utilización de dichos recursos en forma correcta y apegada a la Ley, lo cual demostraremos en los siguientes apartados del presente informe que contiene las respuestas a las presuntas deficiencias mencionadas, es necesario también aclarar, que los proyectos previamente a su aprobación contaban con su carpeta técnica que entre otros define claramente el perfil del proyecto, sus objetivos y metas a obtenerse mediante el uso de dichos recursos, tal como se expondrá en el desarrollo del presente informe. Asimismo se mencionará los beneficios que mediante la ejecución del mismo se obtienen para los contribuyentes y por ende para la comunidad, En adición a lo antes expuesto, estos proyectos fueron asesorados por técnicos de enlace del ISDEM y por lo tanto han contado con el aval de dicho instituto, siendo calificados para poderse utilizar fondos FODES para su ejecución, lo cual se documenta en el presente informe con las notas emitidas por el ISDEM al respecto de estos proyectos.

VI. BASE LEGAL SOBRE EL USO DE FONDOS FODES: Tal como lo menciona ese Equipo de Trabajo de la Corte de Cuentas de la República, al citar el artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios contenido en el Decreto No. 74 de fecha 8 de septiembre de 1988 publicado en el Diario Oficial No. 176, Tomo 300 del mismo año, que da una interpretación auténtica en el art. 1, al citado artículo 5 de dicha Ley, interpretándolo de la siguiente manera: "Art. 5- Deberá entenderse que los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento, instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas, industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones, ferias y fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas y al pago de las deudas institucionales contraídas por la Municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público municipal." Esta interpretación de dicho artículo deja establecido expresamente que los fondos FODES las municipalidades los pueden destinar para el pago de servicios a particulares derivados de la prestación de servicios públicos municipales, tales como son las actividades establecidas en los contratos del personal de campo para el levantamiento catastral, es decir que dichos servicios quedan incluidos dentro de dicha interpretación, puesto que todos los destinos citados de acuerdo con la misma interpretación del texto de dicho artículo, son



ejemplos en los cuales se pueden invertir los fondos, dado que al principio del mismo texto, expresa el término "entre otros" es decir que deja abierta la posibilidad para otros usos de dichos recursos siempre y cuando se trate de actividades comprendidas en la Ley FODES, como lo son los dos proyectos que han sido objeto de cuestionamientos por parte de ese Equipo de Auditores de la Corte de Cuentas de la República, no obstante de que el mismo ISDEM los ha calificado que están comprendidos dentro de los usos establecidos por la Ley FODES.

Es por lo antes expuesto, que dada la necesidad de la Municipalidad de contar con información actualizada en el Área de Catastro, que el Concejo Municipal autorizó el financiamiento de dichos proyectos, para que con la inversión realizada mediante el uso de los FONDOS FODES 75%, se obtuvieran resultados tangibles, en el corto plazo, pero con repercusiones de largo plazo, puesto que los resultados obtenidos de la ejecución de los proyectos ha repercutido en incrementos permanentes de ingresos en la municipalidad y a su vez ha generado beneficios a los contribuyentes entre ellos, el cobro de sus tributos en una forma justa y equitativa, utilizando la información catastral actualizada y validada en campo, evitando el cobro indebido a los contribuyentes al aplicar los tributos con base a una información desactualizada y no apegada a la realidad de los inmuebles objeto de tasaciones.

6.1 OTROS ASPECTOS DE LA BASE LEGAL

Tal como ya se hizo mención exponiendo lo relativo al art. 5, que desarrolla los destinos establecidos para el uso de los recursos provenientes del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, respecto a la Ley relacionada, ampliamos nuestros comentarios seguidamente:

Usos del Fondo Art. 5 Ley

Prioridad

En servicios, camiones, maquinaria y equipos y Obras de Infraestructura en el Área Urbana y Rural.

También Procede

En proyectos que incentiven actividades Económicas, Sociales, Culturales, Deportivas y Turísticas.

Regulaciones para el uso del Fondo.

No podrá utilizarse para gastos de funcionamiento más del 25% del fondo art. 8 Ley.

Por lo tanto se debe destinar el 75% para Inversión utilizándose un 5% del 75%, para Preinversión y el resto para los Proyectos de Inversión en Servicios, camiones, maquinaria y equipos y Obras de infraestructura.

Controles Administrativos Reglamentarios

- Cuentas separadas del Fondo General Municipal art. 13
- Acuerdo Municipal de aprobación de Proyecto Art. 14
- Informe trimestral a ciudadanos y a ISDEM art. 15
- Todo gasto necesita formular proyecto (Carpeta) art. 12, Inc. 32.
- Todo Proyecto debe individualizarse art. 14

La Administración ha tenido presente todas estas disposiciones legales para el cumplimiento de las mismas, así como para la aplicación de las reformas donde se amplía el uso de estos fondos, por lo que se considera que no existe deficiencia en el uso autorizado de los Fondos FODES 75%, para los proyectos catastrales, sobre todo debido a que la misma ley establece que pueden utilizarse para la ejecución de proyectos de inversión en servicios, que constituyen el componente principal de los proyectos de Catastro ejecutados por la Municipalidad.

VII. PROYECTO FORTALECIMIENTO DEL CATASTRO ENFOCADO A LA ACTUALIZACIÓN CATASTRAL DE INMUEBLES Y ROTULOS

Como parte de las deficiencias señaladas se mencionan las erogaciones de fondos por un monto de \$ 512,842.28, correspondiente al proyecto 79114, fortalecimiento del catastro enfocado a actualizar la base de datos catastrales y de rótulos, el cual según los auditores es un proceso administrativo del funcionamiento Municipal, dando a entender que no se trata de un proyecto de inversión de la Municipalidad, sobre este señalamiento exponemos nuestra posición a continuación:

CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA DE UN PROYECTO DE INVERSIÓN

Concepto de Proyecto:

A pesar de que existen diferentes tipologías de elaboración de proyectos como ser: Proyectos de Inversión Privada, Proyectos de Inversión Social, Proyectos de Investigación y Proyectos Tecnológicos, existe el siguiente concepto general de proyecto que es utilizado con mayor frecuencia:

"Un proyecto es una herramienta o instrumento que busca recopilar, crear, analizar en forma sistemática un conjunto de datos y antecedentes, para la obtención de resultados esperados. Es gran importancia porque permite organizar el entorno de trabajo".

Un proyecto surge como respuesta a la concepción de una "idea" que busca la solución de un problema o la forma de aprovechar una oportunidad de negocio.

Un proyecto es una ruta para el logro de conocimiento específico en una determinada área o situación en particular, a través de la recolección y el análisis de datos.

La preparación de un proyecto de inversión social utiliza criterios similares del que utiliza la formulación de un proyecto de inversión privada, aunque difieren en la valoración de las variables determinantes de los costos y beneficios que se les asocian, la evaluación privada



trabaja con el criterio "precios de mercado", mientras que la evaluación social lo hace con "precios sombra" o "precio social" donde parte de los costos o beneficios recaen sobre terceros.

Socialmente, la técnica busca medir el impacto que una determinada inversión tendrá sobre el bienestar de la comunidad, a través de la evaluación social se intenta se determina la calidad de la solución, la sostenibilidad y el control social.

Los proyectos de catastro cumplen con este concepto enunciado de proyectos de inversión social, puesto que ante un problema existente, los proyectos establecieron su solución con metas cuantificadas y los impactos esperados en el ámbito económico para la AMSS y para la comunidad, en este caso representada por los contribuyentes. Estos proyectos fueron financiados con recursos provenientes de fondos FODES 2010, y bajo ninguna circunstancia se utilizó recursos provenientes de años anteriores, puesto que la actual administración cuando tomó posesión, se dio cuenta que los fondos FODES se habían destinado para fines diferentes por parte de la Administración anterior. El financiamiento del proyecto fue establecido en acuerdo 5.3, de la Sesión Extraordinaria de fecha 12 de enero de 2010, indicando dicho acuerdo la fuente de financiamiento Fondos FODES 2010, con el cifrado presupuestario : 2010-0100—1-01-07—1221-21-1-111-, acuerdo que se anexa como prueba de descargo.

APROBACION Y CALIFICACION FODES 75% POR PARTE DEL ISDEM

Este proyecto dada la importancia del mismo y considerando el impacto económico que se obtendría por parte de la Municipalidad, con la actualización de la base catastral en materia de impuestos y tasas municipales, se comenzó a gestarse desde el año 2009, por lo cual para evitar cometer algún error en los aspectos técnicos y legales a efecto de garantizar que su financiamiento correspondía a un proyecto de inversión para el municipio, se optó por integrar la asesoría de técnicos del ISDEM, para su formulación, por lo tanto dicho proyecto quedó calificado como un proyecto de inversión para ejecutarse con Fondos FODES 75%, tal como fue aprobado por el Concejo Municipal, en documentación que ha sido revisada por ese equipo de Trabajo.

Como evidencia documental de lo antes expuesto, se anexa al presente informe oficio remitido por el ISDEM, de fecha 3 de junio de 2011, en el cual certifico todo lo antes expuesto, puesto que entre otros exponen lo siguiente: "Asimismo, se establece que la naturaleza e inversión del Proyecto está respaldada por los fines de uso de Fondos FODES 75%, de conformidad al inciso 1 del artículo 5. de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES); y lo referente a la Ley General Tributaria Municipal la cual establece en su Art. 76 numeral 6, facultades de apoyo a la administración tributaria municipal y el Art. 85 define el establecimiento de la unidad de apoyo Catastro Tributario"; lo antes expuesto confirma que nuestra administración ha actuado con total transparencia y apegada a lo que establece la Ley. Solicitamos por lo tanto se tenga por superado este señalamiento en el cual se indica que existen deficiencias en el uso de los fondos FODES 75%.

Es importante también tener en cuenta que la aprobación y ejecución de este proyecto ha permitido a la municipalidad, la toma de decisiones en uso de sus facultades legales que le confiere el Art. 74, numeral 39 Facultad de verificación y control, que a su vez define claramente el apartado de la Ley denominado: FACULTADES DE VERIFICACION Y CONTROL, donde el Art. 82, de dicha Ley en el inciso segundo establece lo siguiente: "Dichas funciones serán ejercidas por medio de funcionarios y empleados nombrados o delegados para tales efectos de conformidad con el Art. 74 de esta Ley.

Para el adecuado ejercicio de las mismas, la administración tributaria municipal podrá realizar las acciones siguientes:

- 1°. Practicar inspecciones en locales de los contribuyentes;
- 2°. Exigir a los contribuyentes o responsables la exhibición de sus libros y registros contables, sean manuales, mecanizados o computarizados y sus estados financieros y sus bienes, a fin de examinarlos y verificarlos;
- 3°. Requerir información y declaraciones a los contribuyentes o responsables, en relación al cumplimiento de sus obligaciones tributarias;
- 4°. Requerir de cualquier persona, particularmente de funcionarios de instituciones públicas y de titulares o representantes de empresas privadas, así como de las autoridades en general, todos los datos e informaciones necesarias para la verificación y control tributario;
- 5°. Citar a contribuyentes, responsables o terceros para que rindan aquellas declaraciones que se consideren necesarias para la verificación y control o para apoyar cualquier actuación o procedimiento de la administración tributaria municipal;
- 6°. Requerir directamente el auxilio de la fuerza pública, cuando hubiere impedimentos en el cumplimiento de sus funciones, salvo que por disposición legal, se necesite orden judicial al efecto."

Es para el cumplimiento de los numerales 1 y 2 de este artículo, que se ejecutó este proyecto Catastral, para disponer de información fidedigna de los inmuebles sujetos de tributos municipales, lo cual fue necesario realizar porque el Área Catastral en Administraciones anteriores se encontraba descuidada y sin ninguna atención para el cumplimiento a las disposiciones legales contenidas en los artículos antes mencionados, que mandan realizar el control de las actividades generadoras de tributos y tasas municipales. Este trabajo contenido en el proyecto no podía desarrollarse con el personal disponible en el Área de Catastro que tradicionalmente tiene asignadas actividades administrativas permanentes, por lo que se consideró necesario desarrollar un proyecto específico de corto plazo, cuya inversión con fondos FODES 75%, permitiera cumplir con las disposiciones antes comentadas y que a su vez evitara contratar de manera permanente a todo el personal especializado que se requería para cumplir con las metas previstas, generando desde este punto de vista un ahorro en costos permanentes, puesto que al finalizar el proyecto el personal ya no queda con una vinculación contractual para con la municipalidad, puesto que realmente se dio una contratación de servicios no personales de carácter eminentemente técnico.



RESULTADOS OBTENIDOS DE LA INVERSION EN ESTE PROYECTO

La inversión realizada con Fondos FODES 75%, tal como se ha mencionado en la exposición de la justificación del Proyecto ha dado origen a resultados económicos tangibles dentro del corto plazo para la municipalidad, por lo que puede afirmarse que a la fecha de la presente respuesta ha existido un alto retorno a dicha inversión, además el proyecto en sí ha tenido un impacto financiero con repercusiones a largo plazo, puesto que al actualizar la información mediante las inspecciones realizadas en campo, se descubren nuevos casos que no han estado pagando sus tributos y tasas, lo que ha dado lugar a un incremento real de los ingresos municipales, los cuales sirven de apoyo para el financiamiento de los diferentes servicios y obras comunales que desarrolla la Alcaldía Municipal en beneficio de los contribuyentes y de toda la comunidad del Municipio.

Una síntesis de los resultados físicos y financieros del Proyecto de Fortalecimiento del Catastro Enfocado a la Actualización Catastral de Inmuebles es como sigue:

Concepto	Cantidad	Ingresos año 2010	Proyección a Dic. 2011
Rótulos Gestionados en Distritos con Personal Deproforcat en Distrito	18,618	\$ 51,675.03	\$ 921,591.00
Gestión de Rótulos VIP	13,705	\$1,705,975.64	\$1,757,650.67
Cuentas Aplicadas de Inmuebles en SGT	14,107	\$ 625,766.52	\$ 625,766.52
Licencia de Funcionamiento, Permisos	4,242	\$ 16,633.11	\$ 424,200.00
Nuevos Comercios (Total Visitados 18,619)	739	\$ 182,789.44	\$ 182,789.44
TOTAL	61,270	\$2,582,839.74	\$3,911,997.63

PENDIENTE DE SEGUIMIENTO

Saldo Depurado		\$4,568,006.39
Cobrable		
Postes	23,044	\$ 234,024.00
Cableado	5,676,10 km	\$ 28,380.50

Nota: Actualmente la ordenanza Municipal no tiene una tasa por el permiso de cables en el espacio público (aéreo). Por lo que se ha estimado \$0.05 ctvs. / cada 10 mts. para el ítem Cableado.

En el cuadro anterior se observa que el proyecto durante el período marzo 2010 al 15 de Enero 2011, había generado ingresos a la Municipalidad por conceptos de rótulos, rótulos Vip, cuentas aplicadas de inmuebles, nuevas licencias de funcionamiento y nuevos comercios identificados, por un monto de \$ 2,528,839.74, lo que ratifica que se ha obtenido un retorno de la inversión realizada en una relación de 4.93 veces (\$2,528,839.74/\$512,842.28), lo que significa que en un año ya se recuperó casi 5 veces la inversión

realizada en el mismo. Además de lo anterior, de los resultados del mismo, existen acciones pendientes de seguimiento que permitirá obtener ingresos futuros (2001-2012) por un valor de \$ 4,830,410.89, por los conceptos de saldos depurados, postes y cableado. Para efectos de una mejor apreciación de todo el trabajo desarrollado con todos los indicadores FÍSICOS Y FINANCIEROS de los logros del proyecto, se anexa un informe completo de los resultados de dicho proyecto, comprendidos durante el período del 15 de marzo 2010 al 15 de enero de 2011.

Por tratarse de un proyecto de inversión, los beneficios generados para la población de contribuyentes han sido los siguientes:

- Propietarios de inmuebles, a los que se les cobraba una tasa diferente a la del uso y área identificada en campo.
- Propietarios de comercios, ya que al identificarlos en campo se les puede depurar por la unidad responsable y proporcionar asesoría para la declaración de su comercio, legalizando así su situación con esta municipalidad.
- Propietarios que comercializan bebidas alcohólicas a los que se les depurará por la unidad responsable y se les dará asesoría para que obtengan su licencia, matrícula o permiso según sea el caso legalizando así su situación con esta municipalidad.
- Propietarios de inmuebles que requieren de licencias de funcionamiento para que las unidades responsables den asesoría y puedan legalizar su situación con este Municipio.
- Propietarios de rótulos con sus cuentas depuradas.

Como puede apreciarse con todos los elementos vertidos sobre este proyecto el mismo ha tenido un doble impacto como resultado directo de la inversión realizada con Fondos FODES 75%, uno de ellos es el incremento en los tributos y tasas en forma permanente con todos los nuevos contribuyentes identificados y el otro lo constituye la población que ha sido beneficiada, estos efectos sólo son posibles cuando los gastos realizados se realizan con fines de inversión, pues los mismos dan origen a un retorno del capital invertido y a su vez mantienen un incremento en los flujos de fondos dentro del largo plazo en beneficio en este caso de la Municipalidad. Lo anteriormente mencionado sólo es posible obtenerlo cuando se trata de proyectos de inversión, puesto que cuando se realizan erogaciones de gastos corrientes (para el funcionamiento institucional), lo que se logra es únicamente el poder mantener los servicios en forma normal, representando los costos relacionados únicamente la cuantificación de las erogaciones necesarias, para poder desarrollar las actividades normales, pero nunca dan como resultados un retorno del capital invertido por parte de las municipalidades. Por lo tanto todos los hechos relacionados como resultados del presente proyecto demuestran que técnica y financieramente se trata de un proyecto de inversión por lo que con toda propiedad el mismo ha sido calificado por el ISDEM, como un proyecto elegible para el uso de Fondos FODES 75%, tal como ya se ha comentado y documentado.

VIII. PROYECTO ACTUALIZACION DE SEGUNDOS NIVELES Y CAMBIO DE USO DE INMUEBLES



Este proyecto constituye un complemento del anterior mediante el cual se busca actualizar la información catastral del uso de los inmuebles a efecto de poder aplicar las tasas e impuestos municipales correctamente y con equidad, para que los contribuyentes paguen lo que justamente les corresponde.

JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO:

La importancia de disponer de un Catastro actualizado para la justa tributación y mejora en los servicios municipales, ha obligado a la Subgerencia de Catastro a retomar las fichas pendientes de aplicación en el sistema de gestión tributaria generadas por el Censito Municipal, para actualizar la base catastral y tributaria de inmuebles de acuerdo a su uso y área construida según realidad en campo y en ese sentido aprovechar la existencia de economías que resultaron de dicho proyecto, para la contratación de recurso humano especializado que se encargue de tales aplicaciones.

Si se quiere una ciudad limpia y ordenada, será necesario emplear esfuerzos que vayan orientados al mantenimiento y actualización de la base de inmuebles, que permita fortalecer las finanzas municipales para el sostenimiento de los gastos que demandan los servicios tales como aseo, alumbrado, disposición final y contribución especial; si la recaudación tributaria cada día es menor el impacto puede ser lamentable, por lo cual es fundamental tomar decisiones con una visión de eficiencia en beneficio a la ciudadanía para mejorar la calidad de vida, estas decisiones se sustentan con el uso de recursos financieros bajo el criterio de inversiones, que de acuerdo con la Ley FODES permite el uso del 75% de dichos fondos para proyectos de esta naturaleza.

OBJETIVOS BÁSICOS DEL PROYECTO

Objetivo General:

Actualizar y dar mantenimiento catastral a la base de datos de inmueble en SGT Y SIG

Objetivos Específicos:

- Finalizar las aplicaciones y actualizaciones en el SGT y SIG, por cambio de uso de los inmuebles y cargo de nuevas áreas construidas que surgieron en el Censito Municipal,
- Incrementar la base tributaria,
- Para mejorar los servicios municipales y
- Apostarle a una mejor calidad de vida, para la comunidad.

Alcances:

Actualizar un total de 10,518 CUENTAS DE INMUEBLES a través de la base tributaria SGT y SIG que tienen nuevas áreas construidas (segundos niveles), así como la actualización de los tributos en cambios de uso de los inmuebles.

Resultados Esperados:

- Actualización tributaria de la cartera de inmuebles e incremento en áreas.
- Actualización de datos catastrales en SGT y SIG.
- Contribuir en la recaudación con el incremento de tributos.

- Mayor control territorial en cambios de uso y construcción.
- Mejorar la calidad de vida optimizando los servicios que presta la municipalidad.

DISPOSICIONES LEGALES APLICADAS:

Para ejecutar este proyecto El Concejo Municipal tomó en cuenta lo que establece el Código Municipal en los artículos siguientes:

De la competencia Municipal:

El Artículo 4 numeral;

25, Planificación, Ejecución y Mantenimiento de obras de servicios básicos, que benefician.

El Artículo 30, de las Facultades, numerales:

6.- Aprobar el plan y los programas de trabajo de la gestión municipal

14 Velar por la buena marcha del gobierno administración y servicios municipales?

El Artículo 31, de las Obligaciones, numerales

1.- Llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del municipio.

13.- Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, ordenanzas y reglamentos.

De la Ley General tributaria, en sus Artículos:

Artículo 9.- Aplicaron de la Norma Tributaria en el tiempo

Artículo 10.- Aplicaron de la Norma Tributaria en el espacio

Artículo 11.- Obligación Tributaria Municipal

Artículo 12.- Hecho Generador

Artículo 17.- Sujeto Activo de la Obligación Tributaria Municipal

Artículo 18.- Sujeto Pasivo de la Obligación Tributaria Municipal

Artículo 21.- Obligaciones de los Sujetos Pasivos

Artículo 26.- De la Base Imponible

Artículo 27.- Determinación de la Base Imponible

Artículo 28.- De Las Tarifas

APROBACION Y CALIFICACION FODES 75% POR PARTE DEL ISDEM

Este proyecto de acuerdo con sus características, objetivos, alcances y resultados esperados y la base legal que lo sustenta, al igual que el Proyecto del Fortalecimiento del Catastro Enfocado a la Actualización Catastral de Inmuebles y Rótulos, es un proyecto elegible para el uso de los Fondos FODES 75%, tal como lo indica el ISDEM en oficio remitido por dicha entidad con fecha 24 de noviembre de 2011, el cual se agrega como elemento de prueba a efecto de desvanecer el señalamiento que existen deficiencias en el uso de los fondos antes mencionados.



IX. - CONCLUSIONES FINALES DE LA ADMINISTRACION

• Si la denuncia ciudadana se realizó como un reclamo por la no realización de proyectos autorizados por la Administración anterior en el año 2008, en los romanos del 1 al IV, se han expuesto las razones por las cuales no fue posible realizar dichos proyectos, siendo la causa principal el haber utilizado los recursos provenientes de la fuente de Financiamiento del FODES para otros fines, decisiones tomadas y ejecutadas por la Administración anterior, por lo que al no existir los fondos en las cuentas corrientes del Municipio, no pudieron ejecutarse, por lo que el Concejo Municipal esta exento de toda responsabilidad respecto de las actuaciones del Concejo anterior.

• No obstante lo anterior, la presente administración desde el año 2010, con los recursos nuevos recibidos, ha venido aprobando y ejecutando proyectos comunales, lo que ha permitido que para el año 2011 la mayoría de proyectos han sido retomados para ser ejecutados, esto puede comprobarse en el acuerdo 4.2, de la sesión extraordinaria de fecha 30 de agosto de 2011, en el cual se modifican los acuerdos de proyectos del Presupuesto Participativo, ejecutado con Fondos FODES 2011, el cual hace referencia y detalla 68 proyectos aprobados y modifica el de la Comunidad San Luis Portales, financiado con recursos del año 2010. Este acuerdo se encuentra anexo en los documentos relativos al proyecto del muro de contención de esta comunidad antes mencionada, los cuales se anexan para que pueda ser verificado.

• Este uso indebido de los fondos FODES y otras fuentes de fondos específicos, fue denunciado por esta Administración ante la Corte de Cuentas de la República en el año 2009, por considerarse que eran actos incorrectos de la Administración anterior, sin embargo se desconocen los resultados o estado de dicha denuncia, pues no hemos recibido ninguna respuesta sobre la misma.

• Los pagos realizados con Fondos FODES 2010 y 2011, se efectuaron conforme las disposiciones legales establecidas por lo que se considera que en ningún momento el Concejo Municipal y los ejecutivos actuantes dentro de la administración, han cometido ninguna violación a los decretos antes mencionados y han procedido en apego a dichas disposiciones, respetando los lineamientos que definen las normas legales, por lo que consideramos que no existen deficiencias en el uso de los Fondos FODES, puesto que la Ley FODES y su Reglamento y la Ley General Tributaria Municipal en su Art. 76 numeral 6, establece facultades de apoyo a la administración tributaria municipal y el Art. 85, define el establecimiento de la unidad de apoyo Catastro Tributario y por ende para el cumplimiento del apartado de la Ley denominado:

FACULTADES DE VERIFICACION Y CONTROL, donde el Art. 82, de dicha Ley en el inciso segundo en los numerales 12 y 29, establecen claramente facultades a los municipios, que se enuncian en el presente informe, es para lo antes mencionado que se han ejecutado en la Municipalidad, los proyectos objeto de cuestionamiento por parte del equipo de Auditores de la Corte de Cuentas de la República, que solicitamos sea reconsiderado, tomando en consideración nuestros comentarios vertidos, puesto que se trata de proyectos de inversión social ejecutados y calificados por el ISDEM, para el uso de Fondos FODES 75%.

- En el presente informe se presentan las evidencias documentales anexando los acuerdos del uso indebido de los fondos por parte de la Administración anterior, las carpetas técnicas de los proyectos comunitarios aprobados por la actual administración, carpetas técnicas de los proyectos de catastro, acuerdos emitidos por el Concejo Municipal, constancias del ISDEM sobre el Proyecto de Fortalecimiento al Catastro y el complemento del mismo denominado "Actualización de Segundos Niveles y Cambio de Uso de Inmuebles", para desvanecer el señalamiento sobre deficiencia en el uso de los fondos FODES 75%.

- También se ha dado las argumentaciones técnicas y financieras soportadas indicadores de medición de los resultados obtenidos que demuestran con datos reales que la ejecución de estos proyectos ha permitido un retorno de la inversión realizada en una relación de 4.93 veces (\$ 2,528,839.74/\$512,842.28), durante el período marzo 2010 al 15 de enero de 2011, lo que significa que en un año ya se recuperó casi 5 veces la inversión realizada en el mismo. Además de lo anterior de los resultados del mismo, existen acciones pendientes de seguimiento que permitirá obtener ingresos futuros por un valor de \$ 4,830,410.89, por los conceptos de saldos depurados, postes y cableado.

- En los proyectos de Catastro el componente principal del costo lo representa los contratos del personal especializado, que comprenden un corto plazo definido, generando el servicio y productos tangibles obtenidos, un beneficio económico de largo plazo para la municipalidad y beneficios también para los contribuyentes, puesto que se trata de proyectos de inversión social que tienen sus metas identificadas y no representaban contratos permanentes que identifiquen gastos de funcionamiento, sino una inversión para el mejoramiento de la información mediante la actualización de la Unidad de Catastro.

- Debe tenerse presente que las relaciones de trabajo en cualquier proyecto de inversión que se realiza, los términos y alcances del servicio se establecen a través de contratos que se identifican técnicamente como Servicios no Personales, debido a que los mismos no representan la obligación de pago de prestaciones laborales y afiliaciones al ISSS, AFP'S, e INPEP, ni el pago de aportaciones patronales a dichas instituciones, estas características están presentes en la ejecución de estos proyectos, por lo tanto no se trata de gastos de funcionamiento, sino de gastos de inversión, tal como se expone en el presente documento..."

Comentario de los Auditores

Los comentarios y evidencia presentada por el Alcalde Municipal, no son elementos que justifique el uso de los fondos FODES 75%, para ejecutar dichos proyectos, ya que las carpetas técnicas de los proyectos en su objetivo básico es que la Administración Tributaria Municipal cuente con una base catastral debidamente actualizada, organizada con información veraz, pertinente y oportuna, lo cual de conformidad al Art. 30 numeral 14 del Código Municipal, forma parte del ejercicio de una buena gestión municipal, que constituye una actualización y modernización de los controles internos administrativos, por tanto es improcedente la inversión en razón que estos fondos están asignados para proyectos de

obras de infraestructura, no para gastos relacionados con el funcionamiento administrativo y operativo de la municipalidad, dentro de su propia función general, puesto que su financiamiento es aplicable a los recursos propios de dicha comuna. Asimismo, algunos de los comentarios vertidos por la Administración, no están relacionados con la condición señalada.

Este informe se refiere al Examen Especial a Proyectos de Infraestructura de Consulta Ciudadana y al Fortalecimiento Institucional de la Alcaldía Municipal de San Salvador, Departamento de San Salvador.

San Salvador, 23 de enero del 2012

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Director de Auditoría

